



PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduchesa Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TELEGRAMAS DE FELICITACION

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduchesa Doña María Cristina.

AUDIENCIA DE GRANADA.—Presidencia.—Excmo. Sr.: El Presidente, Presidente de Sala, Fiscal y Magistrados de esta Audiencia, reiterando su profundo y respetuoso homenaje al Trono, tienen el alto honor de felicitar por su enlace a SS. MM. Don Alfonso XII y Doña María Cristina, y como una prueba de su leal adhesión ruegan al Todopoderoso que tan fausto suceso coadyuve a consolidar una era de paz y de ventura para la Nación española eminentemente monárquica, y que el ilustre nombre de sus Reyes brille en la historia como los de sus más grandes predecesores.

Por acuerdo del Tribunal en pleno ruego a V. E. se sirva elevar a S. M. estos sinceros sentimientos, y confía que serán acogidos con benevolencia, pues llegarán a las gradas del Trono por el muy digno y autorizado conducto de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Granada 29 de Noviembre de 1879.—Excmo. Sr.—Vicente Gutierrez Pineiro.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Tambien han elevado respetuosas y entusiastas felicitaciones: AOIZ.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VERGARA.—El Juez municipal.

CABUERNIGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

PUEBLA DE SANABRIA.—El Juez de primera instancia.

QUINTANAR DE LA ORDEN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VITORIA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—General encargado Presidente Consejo y Ministro Guerra:

«Recibido Corte, a la que han asistido el Sr. Obispo, Clero catedral, Diputación, Ayuntamiento, Juzgado, Claustro de Profesores del Instituto, Corporaciones militares y civiles, presididas estas por el más caracterizado por enfermedad del Gobernador; todos por mi conducto ruegan a V. E. haga presente a SS. MM. sus sentimientos de adhesión, y su felicitación por el fausto acontecimiento celebrado ayer.»

GRANADA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Ministro Guerra el Capitan general:

«Acabo de recibir en acto de Corte a la Audiencia, Arzobispo, Cabildo, Ayuntamiento, Corporaciones civiles, empleados públicos y Oficialidad de los cuerpas e institutos de la guarnición; todos me encargan haga presente a V. E., para que se digne elevarlo a conocimiento de SS. MM., que hacen fervientes votos para su felicidad con motivo del Régio enlace.»

VALLADOLID 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Al Ministro Guerra el Capitan general:

«Si al tener la honra de rogar a V. E. en años anteriores que elevase a los pies del Trono la expresion de nuestros sentimientos de respetuoso cariño en los dias de Santo y cumpleaños de S. M., he experimentado la más viva sensación; hoy, que este feliz período coincide con el Régio enlace, inaugurándose una nueva era de esperanzas y de venturas para la patria y la augusta dinastía de nuestros Reyes, me complazco nuevamente, Excmo. Sr., en suplicar a V. E. que felicite doblemente a S. M. con tan solemne motivo en nombre de todas las Autoridades y Corporaciones que acabo de recibir en Corte, en representación de este leal pueblo castellano, y muy especialmente del Ejército que guarnece el distrito de mi mando, modelos de amor a sus Reyes y a la disciplina.»

ZARAGOZA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«Trasmitido telegrama de V. E. participando Régio matrimonio: todos los Sres. Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de este Ejército, ruegan conmigo a V. E. que haga presente a SS. MM. su respetuosa felicitacion por tan fausto acontecimiento.»

PAMPLONA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«Con la mayor satisfaccion se han enterado todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de este distrito de haberse celebrado ayer el Régio enlace, y suplican conmigo a V. E. eleve al Trono su cordial y sincera felicitacion por tan fausto acontecimiento.»

ZARAGOZA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«Se ha celebrado en el templo del Pilar el Te Deum y Salve. He asistido con todos los Sres. Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales.»

BURGOS 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«En este momento acabo de recibir en acto de Corte a todas las Autoridades y Corporaciones civiles, eclesiásticas, Tribunales y al Ejército. Ruego a V. E. se haga intérprete de los sentimientos de adhesión y regocijo que todas me han expresado de la manera más viva y patriótica por el Régio enlace, y de la convicción que todos sienten de que tan fausto suceso contribuirá en gran manera a aumentar la gloria de la Monarquía, la felicidad del país y el brillo inmaculado de nuestra historia.»

VALENCIA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra y al Jefe superior de Palacio:

«Acaba de tener lugar la recepcion que S. M. se dignó ordenar.

Han asistido las Corporaciones civiles y militares, Cuerpo consular y considerable número de particulares.

Al acercarse a mi Autoridad en este dia, los ha llevado el deseo de manifestar los sentimientos de respeto y adhesión que hacia el Soberano anima a todos, y la esperanza de que pueda llegar hasta los del Trono la felicitacion que le dirigimos por su efectuado enlace, los votos que hacemos para que el Cielo colme de bendiciones a los Régios esposos.»

BADAJOS 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«Con el doble objeto de solemnizar el cumpleaños de S. M. y su enlace con S. M. la Reina Doña María Cristina, se ha cantado hoy un solemne Te Deum en la Catedral; y he recibido despues en acto de Corte a las Corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, Diputados a Cortes y demás personas notables residentes en esta capital, y en su nombre y en el mio propio ruego a V. E. eleve al Trono nuestros sentimientos de adhesión y profundo respeto. Felicitando a la vez a SS. MM. por el fausto suceso que llena hoy de júbilo a todos los españoles.»

PALMA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«Acaba de tener lugar la recepcion dispuesta para el dia de hoy con motivo del Régio enlace. El Obispo, Gobernador civil, todas las Autoridades, Corporaciones y personas distinguidas que han asistido a dicho acto felicitan calurosamente a SS. MM., y quedan haciendo fervientes votos por su prosperidad y ventura.»

CORUÑA 30 Noviembre 1879.—Madrid 30 Noviembre 1879.—Capitan general al Ministro Guerra:

«Acaba de verificarse la recepcion, a la que han asistido todas las Autoridades y Corporaciones civiles, eclesiásticas, militar y Cónsules, haciéndome presente todos su adhesión a SS. MM.; cuyos votos sinceros, así como los míos, tengo el honor de expresar a V. E. por si se sirve elevarlos a nuestros Reyes.»

PAMPLONA 29, 11 m.—Excmo. Sr. Ministro Fomento:

«Estudiantina navarra ruega a V. E. haga llegar a los pies del Trono felicitacion que dirigen por su Régio enlace.—Por todos, Ignacio Escola.»

«Excmo. Sr.: La Universidad de Valladolid tiene el honor de ofrecer a los pies del Trono su respetuoso homenaje con ocasion del enlace Régio, deseando que este fausto acontecimiento sea fecundo en prosperidades para la Real Familia y para la Nación entera.

Dígnese V. E. ser intérprete de estos sentimientos del Claustro ante SS. MM.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 30 de Noviembre de 1879.—Excmo. Sr.—Manuel Lopez Gomez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

BURGOS 1.º Diciembre 1879.—Gobernador Ministro de Fomento:

«El Director y Claustro del Instituto de Burgos felicitan al Pacificador de España, al Protector de las ciencias, de las artes, de la industria, y de cuanto a la felicidad del país se refiere, y le envia el homenaje de su respetuosa adhesión en estos momentos en que se verifica su Régio enlace con la virtuosa y bella Archiduchesa Doña María Cristina.

Dios bendiga esa union, y haga que anote nuestra historia esta fecha entre las de sus más inolvidables recuerdos.»

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Suma anterior..... 1.189.334'41

El Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, remitido por el Cónsul de España en Glasgow en una letra de libras esterlinas 70'14'4, resultado de la suscripcion en dicho punto, a saber:

Table with columns for names and amounts in Libras esterlinas. Includes entries for D. Cándido de Pedrona, D. Hermenegildo de Tutor, Doña Josefa de Fagoaga de Pedrona, Mr. J. L. Fleming, Mr. A. C. Fleming, Mr. Alexandre King Brown, Mr. Wm. Cruickshank, D. Cayo de Monasterio, The Singer Manufacturing Co., Mrs. Wm. Denny Brothers, Mrs. Madaren, Cruz, C., Un sujeto que desea no se publique su nombre, TOTAL, Deducido por gastos de imprenta, correo etc., and Queda liquido.

que al cambio de 47'70, deducidas pesetas 3'50 de comision y corretaje, hacen liquidas..... 1.775'80

El Administrador del periódico La Niñez. 62
D. José Fernandez, por el Ayuntamiento de las Navas de Buitrago..... 25
Idem, por id. de Zarzalejo..... 50

Table with columns for names and amounts. Includes entries for D. Francisco García Cuevas, D. Juan Moreno y Castro, D. Vicente Camino y Barban, D. Felipe Sans Parra, D. Luis Fernandez Almazan, D. Miguel Gomez, D. Tomás Martinez, D. Maximino Lafuente, and D. Escolástico Alonso.

	Pesetas.
D. Gregorio Bañares, Fiscal municipal..	5
D. Epifanio Vera, Fiscal municipal suplente	5
D. Valeriano Fernandez, Secretario.....	1
JUZGADO MUNICIPAL DE EL VELLON.	
D. Urbano García Vela, Juez municipal.	3
D. Manuel García Ortega, Juez municipal suplente	3
D. Estanislao Diaz García, Fiscal municipal.....	3
D. Pedro Diaz García, Fiscal municipal suplente.....	1
D. Manuel García Agudo, Secretario....	5
D. Cándido Diaz de la Fuente, alguacil..	1
JUZGADO MUNICIPAL DE LOZOYUELA.	
D. Aquilino Hernanz, Juez municipal...	2'50
D. Agustin Deogando Vargas, Fiscal municipal.....	2'50
D. Natalio Perez, Juez municipal suplente	1'50
D. Pedro Moreno, Fiscal municipal suplente	1
D. Juan Lopez Lozano, Secretario.....	2'50
D. Isidoro Perez, alguacil	0'75
Otros vecinos de Lozoyuela.....	1'95
JUZGADO MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE BUITRAGO.	
El Juzgado municipal y varios vecinos del pueblo.....	7'50
JUZGADO MUNICIPAL DE LA CABRERA.	
D. Mariano Peinado, Juez municipal....	1
D. Bernardino Lopez, Juez municipal suplente	1
D. Mariano Cid Alonso, Fiscal municipal.....	1
D. Francisco Alonso Cortés, Fiscal municipal suplente.....	1
D. Juan Martinez, Secretario.....	1
JUZGADO MUNICIPAL DE REDUEÑA.	
El Juzgado.....	
JUZGADO MUNICIPAL DE BUITRAGO.	
D. Rafael Huerta, Juez municipal.....	5
D. Manuel Martin, Juez municipal suplente	5
D. Antonio Mascareñas, Fiscal municipal.	5
D. Félix Frutos y Parra, Fiscal municipal suplente	5
D. Bernardo Mantecon, Secretario.....	5
JUZGADO MUNICIPAL DE NAVALAFUENTE.	
D. Antonio Benitez, Secretario.....	2'50
JUZGADO MUNICIPAL DE SOMOSIERRA.	
D. Balbino Ramirez, Fiscal municipal...	1
D. Pedro Martin, Secretario.....	1
JUZGADO MUNICIPAL DE MANGIRON.	
D. Justo Velasco, Juez municipal.....	3
D. Pedro Velasco, Juez municipal suplente.....	5
D. Hilario Ramirez, Secretario.....	3
JUZGADO MUNICIPAL DE CANENCIA.	
El Juzgado.....	10
JUZGADO MUNICIPAL DE ALAMEDA DEL VALLE.	
D. Ezequiel Martin, Juez municipal.....	5
Doña Telesfora Sanz.....	2
JUZGADO MUNICIPAL DE BUSTARVIEJO.	
D. Celedonio Martin, Juez municipal....	5
D. Carlos del Amo, Juez municipal suplente	2'50
D. Lázaro Navacerrada, Fiscal municipal.	2'50
D. Vicente Ramos, Fiscal municipal suplente	2'50
D. Cándido Gonzalez Sanz, Escribano...	5
D. Martin Gonzalez, Secretario.....	2'25
D. Juan Martin, alguacil.....	1
JUZGADO MUNICIPAL DE CERVERA.	
D. Manuel Nogal, Juez municipal.....	0'50
D. Pedro Sanz, Juez municipal suplente.	0'50
D. Isidoro Nogal, Secretario	0'50
D. Pedro Nogal, alguacil.....	0'25
D. Manuel Sanz, Fiscal municipal suplente	0'25
D. Melchor Sanz, Fiscal municipal.....	0'25
JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTILLA.	
D. Victor del Olmo, Juez municipal.....	4
D. Francisco Velasco, Secretario.....	5

	Pesetas.
JUZGADO MUNICIPAL DE ROBREGORDO.	
D. Venancio Gonzalez, Juez municipal...	2'50
D. Eugenio Gutierrez, Juez municipal suplente	1
D. Dionisio Gonzalez, Fiscal municipal.	1
D. Canuto Cerezo, Secretario.....	1
D. Eusebio Gutierrez, alguacil.....	0'50
JUZGADO MUNICIPAL DE PIÑUECAR.	
El Juzgado municipal.....	5
JUZGADO MUNICIPAL DE NAVARREDONDA.	
D. Pedro Ramirez, Juez municipal.....	2
D. Leocadio del Amo, Juez municipal suplente	1
D. Julian Martin Benito, Secretario.....	3
D. Ceferino García, alguacil.....	1
JUZGADO MUNICIPAL DE GASCONES.	
D. Andrés Gil Vargas, Juez municipal...	2
D. Ignacio Gil, Fiscal municipal.....	2'50
D. Casimiro Gil, Secretario.....	2
JUZGADO MUNICIPAL DE SIETEIGLESIAS.	
D. Ventura Fernandez, Secretario.....	2
JUZGADO MUNICIPAL DE BERZOSA.	
D. José Ruiz, Juez municipal, y varios vecinos.....	4'50
JUZGADO MUNICIPAL DE MONTEJO.	
El Juzgado municipal.....	12'50
JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTA.	
D. Pedro Carretero Martin, Juez municipal.....	2
D. Ambrosio Ubero, Juez municipal suplente	1'50
D. Pedro Carretero Hernanz, Fiscal municipal.....	2
D. Fernando Paredes, Fiscal municipal suplente	1
D. Eusebio Gonzalez, Secretario.....	5
D. Emeterio del Rio, alguacil.....	0'75
JUZGADO MUNICIPAL DE RASCAFRIA.	
El Juzgado municipal.....	5
JUZGADO MUNICIPAL DE LOZOYA.	
D. Felipe Martin, Juez municipal.....	2'50
D. Tomás del Amo Peñas, Juez municipal suplente.....	2'50
D. Gregorio García Galindo, Secretario..	2'50
JUZGADO MUNICIPAL DE PRÁDENA DEL RINCON.	
El Juzgado municipal.....	5
JUZGADO MUNICIPAL DE PAREDES.	
D. Tomás García, Secretario.....	3
JUZGADO MUNICIPAL DE PATONES.	
D. Manuel Lozano, Juez municipal.....	1
D. Tomás Diaz, Fiscal municipal.....	1
D. Lorenzo Cobertera, Secretario.....	1
D. Agustin Gomez, menor, alguacil.....	0'50
DIVISION DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE.	
D. Bonifacio de Espinal é Ibargoitia, Ingeniero Jefe de primera clase.....	14'17
D. Arturo Clemente y Guerra, id. de segunda id.....	10'62
D. Enrique de Ulierte y Mansi, Ingeniero primero.....	7'08
D. Juan Alonso Millan, id. id.....	5'30
D. Alfredo Bocherini y Calonge, id. mecánico.....	9'44
D. Aquilino Hernandez y Fernandez, Ayudante primero.....	7'08
D. Joaquin García Rojo, id. segundo....	5'90
D. Julian Pedrero y Martin, id. tercero..	4'72
D. Enrique Verdú y Parejo, id. cuarto..	3'30
D. Enrique Lopez y Gomez, id.....	3'30
D. Francisco Picatoste y Sanchez, Sobrestante.....	2'95
D. Eduardo Solar y Gonzalez, Delineante temporero.....	3'24
D. Juan Caballero y Gonzalez, Escribiente primero.....	3'50
D. Juan Gil y Torija, id. segundo.....	2'95
D. Pedro Perez, Vigilante.....	2'60
D. Cándido Salazar, id.....	2'60
D. Segundo de la Torre, id.....	2'60
D. Jesús Blanco de la Orden, id.....	2'60
D. Manuel Guzman y Rodriguez, id.....	2'60
D. Pedro García Jalon, id.....	2'60
D. Francisco Serrano Barbado, id.....	2'60
D. Deogracias Hervás y Pasamontes, id..	2'60
D. José Pierret y Laborda, id.....	2'60

	Pesetas.
D. José Martinez Correa, id.....	2'60
D. Antonio Navas Prevet, id.....	2'60
D. Eugenio de la Fuente, id.....	2'60
D. Eduardo de Oro y Díez, id.....	2'60
D. Juan R. Rubio y Gaucedo, id.....	2'60
D. Manuel Fernandez y Gonzalez, id....	2'60
D. Eduardo Vazquez del Castillo, id.....	2'60
D. Juan Carboneras y Juncos, id.....	2'60
D. Benito Fernandez y Fernandez, id....	2'60
D. Ignacio Ruiz y Gomez, id.....	2'60
D. Joaquin Rodriguez y Galan, Ordenanza.....	1'77
D. Alfonso Fernandez Mesa, id.....	1'77
PERSONAL AFECTO Á LA DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.	
D. Manuel Sanz Zornoza.....	40
D. Bruno Moreno.....	40
D. Luis de Villademoros.....	6'65
D. Enrique F. Villaverde.....	5
D. Carlos A. de Castro.....	8'90
D. José Sanchez Solis.....	7'80
D. Juan José Trigueros.....	6'65
D. José María de Prado.....	6'65
D. Dionisio Colomer.....	6'65
D. Cayetano H. Palacios.....	6'65
D. Pedro Romeral.....	5'55
D. Antonio Esquiroz.....	4'45
D. Javier Fuentes.....	4'45
D. Ramon Oñate.....	4'45
D. Vicente Mena.....	4'45
D. Jorge Perez Texero.....	4'45
D. Francisco García Escribano.....	4'45
D. José C. Buitrago.....	4'45
D. Juan José de la Fuente.....	2'95
D. Isidro Bonavía.....	4'45
D. Luis Dorda.....	3'40
D. Federico Balada.....	3'45
D. Juan Casas.....	2'95
D. Pedro García Fernandez.....	2'95
D. Francisco Soberon.....	2'55
D. Juan José de la Madrid.....	2'55
D. Andrés Azorin.....	2'55
D. Antonio Oliva.....	2'55
D. José Mata.....	2'55
D. Matías Milan.....	2'55
D. José Rico.....	2'55
D. Antonio Peg.....	2'55
D. Juan Antonio Martinez.....	2'55
D. José Albiñana.....	2'55
D. Pedro Lopez Quiroga.....	2'55
D. José de la Peña.....	2'55
D. Valentin Martinez.....	2'55
D. Carlos Gomez.....	2'55
D. Ruperto Gomez.....	2'55
D. José Menendez.....	2'55
D. Tomás Puerta.....	2'55
D. Eusebio Romero.....	2'55
D. Antonio Gonzalez.....	10'30
D. Indalecio Ruiz.....	2'55
D. Emilio Vazquez.....	2'55
D. Eduardo Pascual.....	2'55
D. Nicolás García.....	2'55
D. Pedro de Chaves.....	2'55
D. Francisco Hernandez.....	2'55
D. Antonio Rodriguez Tapia.....	2'55
D. Gregorio Paton.....	2'55
D. Isidro Dabajo.....	2'55
D. Dámaso Romeral.....	2'55
D. Francisco Garrido.....	2'55
D. José Alguacil.....	2'55
D. Antonio Ordoñez.....	2'55
D. Raimundo Maestre.....	2'55
D. José Pelaez.....	2'55
D. Melchor Alonso.....	2'55
D. Antonio Tornero.....	2'55
D. Mariano Sanz.....	2'55
D. Tomás Horta.....	2'55
D. Rafael Eshudy.....	1'75
D. Pedro Diaz Alter.....	1'75
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	
	1.191.890'95
En las GACETAS de 1.º y 26 de Noviembre aparecen las partidas de pesetas 5.000 y 2.500 respectivamente, producido liquido de suscripciones verificadas en Paris por D. Ad. R. Calzado, cuya lista nominal se inserta á continuacion:	
	Pesetas.
Mr. Calzado (Ad. R.).....	250
Mr. Juan de la Piedra.....	250

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Mr. N. Ibañez Vega.....	250	Mr. Jonas.....	10	Mr. Leré.....	20
Mr. Lehmann y Cohen.....	100	Mr. Pean.....	10	Mr. Shomer.....	20
Mr. Lange y Teutch.....	100	Mr. Sommer.....	10	Mr. Lienhart.....	20
Mr. Alf. Lebel.....	100	Mr. Ph. Werner.....	10	Mr. Fx. Palley.....	20
Mr. Joseph Fuld.....	100	Mr. Bonnaud y C. ^a	20	Mr. Rophè Aleido.....	20
Mr. D. M.....	80	Mr. Bonnin.....	20	Mr. Singer.....	20
Mr. Goldsmith Rau y C. ^a	50	Mr. Bourdon (André).....	20	Mr. Silva.....	20
Mr. Machiels frères.....	40	Mr. Blanquet y Fourton.....	20	Mr. Em. Lévy.....	10
Mr. Ricourt.....	40	Mr. de Boussignac y Duban.....	20	Mr. Maurice Varella.....	10
Mr. Siegfried y C. ^a	40	Mr. Dansaert y Lowenstein.....	20	Mr. Frasey.....	10
Mr. Wimphen y Alfendèri.....	40	Mr. David Beusheim y C. ^a	20	Mr. Jay y C. ^a	10
Mr. M. Wood.....	30	Mr. Desfossés y C. ^a	20	Mr. Charles W.....	10
Mr. A. Warbug.....	25	Mr. Emdem (Louis y C. ^a).....	20	Mr. Wys.....	10
Mr. Montandou.....	20	Mr. Fleck, Sussmann y C. ^a	20	Mr. Lucien Lévy.....	10
Mr. Raphael Berend.....	20	Mr. Fol y Thomas.....	20	Mr. E. Lion.....	10
Mr. C. Vega, Da Motta y C. ^a	20	Mr. Gallet.....	20	Mr. Lamy.....	10
Mr. Ocampo.....	20	Mr. García.....	20	Mr. N. N.....	10
Mr. Lavallée y C. ^a	20	Mr. Girard y C. ^a	20	Mr. Caro.....	10
Mr. Emmanuel de la Penha.....	20	Mr. Julien Gorgen.....	20	Mr. De la Barthe.....	10
Mr. Maurice Kann.....	20	Mr. H. Grevedon y C. ^a	20	Mr. Schuster.....	10
Mr. Charles Sormani.....	20	Mr. Hachenbourg y C. ^a	20	Mr. Paul Jaquemard.....	10
Mr. Pages-Duport.....	20	Mr. Hermel.....	20	Mr. F. Dominici.....	10
Mr. Edouard Garnier.....	20	Mr. Jattiot.....	20	Mr. Meurice.....	10
Mr. Guillemeteau de Roche.....	20	Mr. Lamon.....	20	Mr. Landi.....	10
Mr. A. K.....	20	Mr. Gustave Lebel.....	20	Mr. Ferdinand Meyer.....	5
Mr. Henry Juld.....	20	Mr. Leon Lener.....	20	Mr. A. C.....	5
Mr. Paul Gillibert.....	20	Mr. Leon Dreher.....	20	Mr. Maroni.....	5
Mr. Charles Vives.....	20	Mr. H. Leroy y C. ^a	20	Mr. Coraille.....	5
Mr. Mayrargues.....	20	Mr. Leubsdorfs.....	20	Mr. F. Lecomte.....	5
Mr. Abraham John.....	20	Mr. Luc Levi.....	20	Mr. Valisch.....	5
Mr. Altschuler (Adolphe).....	20	Mr. Benoit Levi.....	20	Mr. Stockvis.....	5
Mr. Bardac-Noel.....	20	Mr. Ch. Lœvenstein.....	20	Mr. Isaac Lévy.....	5
Mr. Beetz-Dekker.....	20	Mr. Mac Swiney.....	20	Mr. X.....	5
Mr. Belman frères.....	20	Mr. Mayor.....	20	Mr. C. D.....	5
Mr. Bloch (David).....	20	Mr. Melendes.....	20	Mr. Wary.....	5
Mr. Bloch (H.) y C. ^a	20	Mr. Michel Levi.....	20	Mr. Monterau.....	5
Mr. Lopes Nonnès.....	20	Mr. Charles Montaux.....	20	Mr. Belcour.....	5
Mr. Emile Paton.....	20	Mr. Morel.....	20	Mr. E. S.....	5
Mr. Pohl S. Schnapper.....	20	Mr. Muller.....	20	Mr. J. M. Abdullahiam.....	5
Mr. Quantin.....	20	Mr. Delp.....	5	Mr. Beste.....	5
Mr. Rappeport.....	20	Mr. A.....	5	Mr. Kolisch.....	100
Mr. Reinganum-Max.....	20	Mr. Reus.....	5	Mr. Tavernier (agente).....	100
Mr. Richy-Matton.....	20	Mr. Brun.....	5	Mr. Lion A. C.....	40
Mr. Robert Colomby.....	20	Mr. Ettinghausen y C. ^a	20	Mr. Ajuria, Gregorio.....	20
Mr. Rozey.....	20	Mr. Finaly y C. ^a	20	Mr. Plantadis.....	20
Mr. Rotival.....	20	Mr. Paul Gorgeu.....	20	Mr. Girardin.....	20
Mr. Schuhmann.....	20	Mr. Emile Brach.....	5	Mr. Proche, Leon.....	20
Les fils Schwarz.....	20	Mr. Brunswick y Sommer.....	5	Mr. Besson.....	10
Mr. S. Stern.....	20	Mr. A.....	5	Mr. Brunswick.....	10
Mr. A. Tournay y C. ^a	20	Mr. Charles Castro.....	5	Mr. Michel Léng.....	10
Mr. Van-den-Brule.....	20	Mr. Hirsch.....	5	Mr. Daninos, Adolphe.....	10
Mr. Wertheim.....	20	Mr. Bunzel.....	5	Mr. Furnel.....	5
Mr. Lucien David.....	20	Mr. S.....	3	Mr. Cazamajor.....	5
Mr. Mervoyer.....	20	Mr. Alibert.....	3	Mr. Loewenbach.....	5
Mr. Arnold Mara.....	20	Mr. Girot.....	2	Mr. Trogneux.....	5
Mr. J. M. Figueras.....	20	Mr. C.....	2	Mr. Gustavo Arosa.....	50
Mr. Deslauriers.....	20	Mr. Alplonso Gumpel.....	2	Mr. Cabanellas.....	10
Mr. Danneri y C. ^a	20	Mr. Mauri.....	2	Mr. Pedro de Viteri.....	20
Mr. Mounin y Bosson.....	20	Mr. Pierret.....	2	Mr. Corriez.....	5
Mr. Rivière.....	20	Mr. Gentin.....	2	Mr. A. Lechevalier.....	20
Mr. Thurwanger.....	20	Mr. C. Blum.....	2	Mr. E. Richard.....	20
Mr. Bonirer frères.....	20	Mr. Spitzer.....	2	Mr. S. Viot.....	10
Mr. Guigon.....	20	Mr. Pereira.....	2	Mr. Rashowitz.....	50
Mr. Adolfo Pinto.....	20	Mr. Georges.....	1	Mr. Félix Monteaux.....	10
Mr. Saradin.....	20	Mr. Antonio Lué.....	1	Mr. Massy.....	5
Mrs. Colaço y Ossorio.....	20	Mr. Jules Ledoux.....	1	Mr. B. L.....	5
Mr. Fonseca.....	20	Mr. Alexandre Lauge.....	100	Mr. Leon et Brehez (segundo donativo).....	50
Mr. Joseph Brunswick.....	20	Mr. Chevalier Rodrigues.....	100	Mr. J. K.....	3
Mr. Weil.....	20	Mr. J. Dreyfus.....	100	Mr. Baillet, Félix.....	20
Mr. Aujard.....	20	Mr. Andoupet Sohancan y C. ^a	30	Mr. L. Cayard.....	10
Mr. Blum.....	20	Mr. Arthur Dacosta.....	20	Mr. Sales Meyer.....	10
Mr. Cauchois.....	20	Mr. Moereau.....	20	Mr. Ferdinand Kleberg.....	10
Mr. Francois Palley.....	20	Mr. Camille Bloch.....	20	Mr. M. Dumont.....	10
Mr. Pollak.....	20	Mr. Alfred Mayrargues.....	20	Mr. Binz.....	10
Mr. Georges Lebey.....	20	Mr. Larigerie Kalm y C. ^a	20	Mr. J. Dupont.....	10
Mr. Alfred Nuñez.....	20	Mr. Carbonier y Leuba.....	20	Mr. Chanteclais.....	10
Mr. Albert Thomeguex.....	20	Mr. Autran.....	20	Mr. Dayreaux.....	10
Mr. A. R.....	20	M ^{lle} . Thurwanger.....	20	Mr. Gayrard, P. h.....	5
Mr. Goldsmith, jeune.....	20	Mr. Araujo.....	20	Mr. Strauss.....	5
Mr. Figadère.....	20	Mr. Ferrera.....	20	Mr. Alexis Baillet.....	5
Mr. Schiff.....	20	Mr. P. Carrie.....	20	Mr. Cabreau.....	5
Mr. Clapison.....	10	Mr. Katy, ainé.....	20	Mr. Mayncen.....	5
Mr. Charles Revel.....	10	Mr. Aghion Welpfidg y C. ^a	20	Mr. Robert.....	5
Mr. Edm. Wolheim.....	10	Mr. Wolff Weyrin.....	20	Mr. Langperiere.....	5
Mr. Capocetti.....	10	Mr. Lavastu y Nenhans.....	20	Mr. Cascard.....	5
Mr. D'Anglemont.....	10	Mr. Alfassa Leen y C. ^a	20	Mr. Félix Foy.....	5
Mr. Albert Rodrigues.....	10	Mr. Gese.....	20	Mr. Leger.....	5
Mr. Xavier Jaricot.....	10	Mr. Gibus.....	20	Mr. Maurice Ettinghausen.....	5
Mr. Guillaume Heitmer.....	10	Mr. J. Gilebert y C. ^a	20	Mr. Emilio Lué.....	5
Mr. Vicent Laurent.....	10	Mr. Lacherre.....	20	Mr. Desplace.....	5
Mr. Sobet.....	10	Mr. Lecomte.....	20	Mr. Sumel.....	5

	Pesetas.
Mr. Lautoine	5
Mr. Paillard	5
Mr. Wemel	5
Mr. Autran	5
Mr. Worms	4
Mr. L. Nuñes	2
Un indigena	2
Mr. Gay	2
Mr. Gumpel, Emile	2
Mr. Lepage, Gustave	5
Mr. Galichon (agente)	100
Mr. Plaja, Buenaventura	40
Mr. Fuld, Joseph	40
Mr. Fuld, Anselme	20
Mr. Roland	20
Mr. Monteaux (fils)	20
Mr. Felise, P.	10
Mr. Gardenti	10
Mr. Ratisbonne	10
Mr. Lambert	10
Mr. Lavigerie	5
Mr. Boulanger	5
Mr. Terrasse, A.	5
Mr. Bougeot	5
Mr. Levos (agente)	200
Mr. Edm. Dollfus, id.	100
Mr. Legrand, id.	200
Mr. Lehourd, id.	100
Mr. Crepey, id.	100
Mr. Egghy, id.	100
Mr. Lucien Tricot	10
Mr. L. Citrocer	20
Mr. Goldberger et Polack	5
Mr. Schmid, Oscar	5
Mr. May, Michel	20
Mr. Icard	10
Mr. Latés	5
Mr. Cavaghion	5
Mr. Victor Rubens (London)	100
Mr. Gorinebaim	20
Excmo. Sr. D. Ramon Yust	120
Mr. L. Malancon	20
Mr. J. Venon	20
Mr. Auspitzer et C. ^a	20
Mr. Bianchi	10
Mr. Desmazes, G.	20
Mr. Ed. Santos y C. ^a	100
Mr. Simon Wiener	5
Mr. Pillot B.	5
Mr. Sihy L.	5
Mr. Rigot	5
Mr. Rendon	40
Mr. X. Collecte	21 ³⁵
Mr. Maisnel	20
Mr. Schames	20

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin Reina, actualmente Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustariz, nombrado Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

En consideracion á los servicios y antigüedad del Subintendente militar D. Ramon Lopez de Vicuña y Arrazola, Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division en la vacante que resultó por haber pasado á situacion de reemplazo el de igual clase D. Luis Llopis y Ca-

parrós, y disponer preste sus servicios como Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

En consideracion á los servicios y antigüedad del Subintendente militar D. José Fernandez y Costa,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division, con destino al distrito de las Islas Baleares, en la vacante que resultó por pase á situacion de reemplazo del de igual clase D. Pedro Walls y Puig Samper.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Fermin Lezcano, propietario de los baños de Betelú, en esa provincia, solicitando cambio de temporada oficial, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 8 del corriente mes el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictámen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

«La Comision se ha hecho cargo de la instancia de D. Fermin Lezcano, propietario de los baños de Betelú (Navarra), solicitando que la temporada oficial de dicho establecimiento, en vez de empezar el 1.º de Junio, como hoy sucede, empiece el 15 del mismo mes:

Considerando que las razones alegadas en apoyo de esta pretension están comprobadas por una larga experiencia; pues es un hecho que está fuera de toda duda que en las Provincias Vascongadas y Navarra las primaveras son por lo general frias y lluviosas:

Considerando que el Médico-Director de los baños de Betelú está conforme en un todo con lo expuesto por el propietario, y opina que debe accederse á su pretension, toda vez que no halla en ello perjuicio ninguno para el público, porque el número de bañistas que suele acudir en los primeros dias de Junio es muy exiguo:

Considerando, además, que los baños de Alsásua, Ibero, Otálora, Santa Agueda y Urberuaga de Alzola, situados en las provincias de Navarra y Guipúzcoa, y que se encuentran en condiciones climatológicas iguales ó parecidas á las del establecimiento objeto de este expediente, empiezan su temporada oficial en 12 y 15 del expresado Junio;

La Comision opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el propietario de los baños de Betelú, disponiendo que la temporada oficial para este establecimiento empiece el 15 de Junio y termine el 30 de Setiembre.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M.; devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion con fecha 17 de Octubre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, A. Marqués de Monistrol.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver que en lo sucesivo la temporada oficial para el establecimiento balneario de Betelú empiece el 15 de Junio y termine el 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado á instancia del Notario D. Rafael Togores y Palou contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palma á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escritura pública otorgada en Estalenchs ante el Notario D. Rafael Togores y Palou el dia 18 de Marzo de 1878, D. Arnoldo Palmer y Palmer vendió á Bernardo Perpiñá y Palmer el agua que brotaba en ciertos dias de una fuente sita en la heredad nombrada La Viñasa, constituyéndose á favor del acquirente la servidumbre de acueducto, y pactando además que el agua se consideraria aneja á una finca del comprador denominada El Port:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Palma, denegó el Registrador su inscripcion «por resultar que el derecho de agua que se vende lo fué ya á favor de Bernardo Perpiñá y Balaguer, quien lo tiene aneado por falta de inscripcion de la finca á la cual se aneaba.»

Resultando que el Notario D. Rafael Togores y Palou promovió recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y pidió se declarase que la escritura por él autorizada está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por tanto inscribible, á cuyo efecto adujo como razon fundamental la de que la anotacion extendida á favor de Bernardo Perpiñá y Balaguer, si bien es anterior al año de 1871, debió cancelarse á los 60 dias de su fecha por no haberse subsanado el defecto que la produjo, ya que de otra suerte las anotaciones practicadas con arreglo al art. 20 de la primitiva ley Hipotecaria vendrian á ser inscripciones definitivas:

Resultando que oido el Registrador, este informó: que á su juicio el Notario Togores no tiene personalidad para promover el presente recurso, dado que la negativa de inscripcion no se funda en defectos del instrumento, sino en un obstáculo que nace del mismo Registro: que prescindiendo de esta consideracion, y entrando en la cuestion suscitada por el recurrente, es indudable que para resolverla con acierto hay que aplicar la ley de 3 de Febrero de 1861 por tratarse de una anotacion anterior á la ley reformada: que en aquella ley habia una marcada diferencia entre las anotaciones del artículo 19, tomadas por faltas en las formas extrínsecas de las escrituras ó en la capacidad de los otorgantes, y las verificadas con arreglo al art. 20, ó sea por no existir previa inscripcion del dominio; pues así como las primeras caducaban á los 60 dias, á tenor del art. 96, las últimas duraban hasta tanto que en cualquier tiempo se subsanase dicha falta: que admitiendo esta interpretacion perfectamente legal, no se incurre en el absurdo de convertir las anotaciones del art. 20 en verdaderas inscripciones, puesto que nunca producian aquellas los efectos que estas producen: que justifica la diferencia indicada entre unas y otras anotaciones la circunstancia de que si bien los defectos de los instrumentos pueden subsanarse en un breve plazo, necesita mucho más tiempo un propietario para llevar su titulacion al Registro; y finalmente, que esta doctrina ha sido corroborada por la Direccion general en la Real orden de 11 de Mayo de 1863 y resoluciones de 25 de Junio y de 22 y 31 de Agosto del mismo año:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar al recurso interpuesto por el Notario D. Rafael Togores: en primer término, porque este no tiene derecho para promover este expediente, puesto que la negativa del Registrador no se funda en defecto alguno del título, y además porque debe considerarse subsistente la anotacion tomada, en conformidad á lo prescrito en el art. 20 de la ley de 1861:

Resultando que el Notario D. Rafael Togores apeló del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia, y sostuvo que tenia derecho para entablar este recurso, no sólo porque la circunstancia alegada por el Registrador afecta á la capacidad legal del vendedor para otorgar el contrato en cuestion, y es sabido que el Notario, al autorizar esta clase de instrumentos, debe afirmar la capacidad de los otorgantes con arreglo á su propio criterio, sino además porque la Direccion general declaró en 8 de Julio del pasado año, al resolver un recurso gubernativo, que el Notario tenia derecho para interponerlo, á pesar de que en aquel caso la negativa no nacia de defectos en la forma del instrumento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, previo nuevo informe del Registrador, que reprodujo y amplió las razones alegadas en su primer escrito, confirmó la providencia apelada fundado: primero, en que el art. 57 del reglamento concede á los Notarios la facultad de promover recursos gubernativos cuando la negativa de los Registradores se funde en defectos advertidos en los instrumentos: segundo, en que la denegacion del Registrador de Palma estriba en la existencia de una anotacion preventiva que impide la inscripcion de la escritura en cuestion: tercero, en que la pretension deducida por el Notario fué la de que se declarase que el documento por él autorizado estaba extendido con arreglo á las formalidades legales, y esto no ha sido puesto en duda por nadie; y cuarto, en que otorgado á los Notarios el derecho de reclamar por sí cuando los documentos que autorizaren hayan sido tachados de alguna falta no pueden gestionar en otro concepto, para el que dejan de tener personalidad legal bastante:

Vistos los artículos 18, 19, 22, 65 y 66 de la ley Hipotecaria:

Visto el art. 57 del reglamento general para la ejecucion de dicha ley, y el Real decreto de 25 de Octubre de 1875:

Considerando que, según la doctrina del citado art. 57 del reglamento y 2.º del expresado Real decreto, los Notarios sólo pueden recurrir gubernativamente contra la suspension ó denegacion de inscripcion de los documentos autorizados por ellos cuando el Registrador se apoye en defectos ó vicios que atribuya al mismo instrumento, y de cuya infraccion son responsables en las términos que previene el art. 22 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el Registrador de la propiedad de Palma no se niega á inscribir la escritura autorizada por el Notario recurrente porque adolezca esta de algun defecto en sus formas intrínsecas ó extrínsecas, sino que funda su negativa en un motivo completamente ajeno á la validez de dicho documento:

Considerando que debiendo limitarse la resolucion del presente recurso á los términos en que lo ha promovido el Notario recurrente, esto es, para que se declare que el documento autorizado por el mismo se halla redactado con arreglo á las formalidades legales, no pueden resolverse las demás cuestiones que ha propuesto dicho funcionario, y que son completamente extrañas á la manera de redactar la escritura de que se trata:

Considerando que el recurrente, en concepto de Notario, carece de personalidad para promover el presente recurso gubernativo contra la negativa del Registrador y solicitar la inscripcion de la escritura, porque este derecho sólo corresponde ejercerlo á los mismos interesados, con arreglo á la clara y terminante disposicion contenida en el párrafo tercero del art. 57 del reglamento general, que prohíbe expresamente á los Notarios promover dicha clase de expedientes, cuya prohibicion importa mantener en beneficio del Estado y de los curiales que se hallan interesados en que sólo gocen los Notarios de las excepciones que concede el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875 en los casos en que tienen derecho á interponer recursos gubernativos:

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providen-

cia apelada, sin perjuicio de la facultad que corresponde á los interesados para recurrir contra la negativa del Registrador de la propiedad á inscribir la escritura autorizada por el Notario recurrente.

Lo que, con devolucion del expediente original, digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 6 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública, procedentes de creaciones, capitalizaciones y otros conceptos, correspondientes á las facturas que se expresan á continuacion:

CREACIONES.

Renta perpétua al 3 por 400 interior, facturas números 189.532, 191.649 y 191.650.
Deuda del personal, facturas números 120.040 al 120.044.

CAPITALIZACIONES.

En renta perpétua al 3 por 400 interior.

Procedente de intereses del material del Tesoro, facturas números 1.066 al 1.068, 1.081 y 1.082, 1.094 al 1.096, 1.140 al 1.142, 1.157 al 1.159 y 1.171 al 1.173.

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 400 interior.

Procedente de Deudas antiguas, facturas números 1.390, 3.336, 3.778, 7.808, 7.813, 9.546 y 9.547.

Idem de capitales de participes legos en diezmos, facturas números 2.349 y 2.350.

Idem de inscripciones y canjes, facturas números 10.364, 13.540 al 13.566, 13.573 al 13.578, 13.629 y 13.664.

Idem de residuos de renta perpétua interior, facturas números 13.382, 13.383, 13.386, 13.389, 13.391, 13.396, 13.398, 13.400, 13.401, 13.403, 13.406 al 408, 13.410, 13.412, 13.414, 13.418 al 13.425, 13.433, 13.435, 13.452, 13.453, 13.455, 13.456, 13.458, 13.460, 13.461, 13.463, 13.472 y 13.474.

Idem id. exterior, facturas números 13.347, 13.352, 13.370, 13.462, 13.470, 13.495, 13.496, 13.509 y 13.510.

En Deuda amortizable al 2 por 400 interior.

Procedente de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 10.777 al 10.793, 10.795 al 10.797.

Idem de residuos y canje, facturas números 1.632 al 1.648, 1.650 al 1.656.

Idem de residuos de igual renta exterior, factura número 1.600.

RENOVACIONES.

De obligaciones de ferro-carriles, facturas números 8.060, 8.063 y 8.064.

Tambien se entregarán en el expresado día y horas los valores de igual clase y procedencia depositados en arca de tres llaves, que no se hayan recogido cuando al efecto fueron llamados.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 de Noviembre último, el día 15 de Enero próximo se celebrará subasta pública en este centro directivo para contratar el servicio de impresion de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, correspondientes á los años naturales de 1877, 1878 y 1879.

El tipo máximo admisible es el de 38 pesetas por cada pliego de impresion de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, 420 de ellos en papel comun, igual ó análogo al que se pondrá de manifiesto con el pliego de condiciones, y los 80 restantes en papel fino, de que tambien se acompaña muestra.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposicion que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El Director general, J. Cervero.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Al reconocer la Fábrica del Sello los de correos y telégrafos presentados en pago de derechos de timbre por una empresa periodística, ha encontrado algunos de 50 céntimos, una peseta, 4 y 10, declarados falsos.

Las diferencias más esenciales que les distinguen de los legítimos son las siguientes:

En los sellos falsos se notan dos claros, uno en la frente y otro en la nariz del busto de S. M. formados ámbos por la interrupcion de rayas que no continúan como en los legítimos.

El pelo en los sellos falsos por la parte inferior de la cabeza tiene unos claros que no existen en los legítimos, y su grabado es más ordinario.

La letra del epígrafe «Correos y Telégrafos» es bastante más estrecha en los falsos que en los legítimos.

La letra del precio de los sellos es más estrecha en los falsos.

El adorno que tiene el marco de los sellos carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue en todas las ondulaciones de dicho marco, y es bastante visible en los legítimos.

La falsificación está hecha á buril, pero toscamente. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—José M. Rodriguez.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Los individuos cuyos nombres se expresan á continuacion, y que presentaron en 27 de Noviembre último cupones del vencimiento del próximo semestre de 1.º de Enero de 1880, de la renta consolidada del 3 por 400 interior, se servirán acudir á la Seccion de recibo antes del día 11 del actual con los respectivos resguardos que se les entregó en dicho día á fin de hacer en ellos una rectificacion.

D. Joaquín de Dominguez.

D. Antonio García.

D. Cristóbal Lopez.

D. Saturaino Arroyo.

D. J. M. Dominguez.

D. Casto Garcia.

D. J. G. Villanova.

D. Bernabé L. Bayo.

D. Narciso Amorós.

D. J. M. Pedrero.

D. J. M. de Zabala.

D. Gumersindo Vallejo.

D. Julian Antolinez.

D. Martin Sarobe.

Doña Encarnacion Martinez.

D. José Bonfante.

D. Diego Sainz.

D. Enrique Gonzalez.

D. Enrique Ledesma.

D. Mariano Cerro.

D. Jacinto Rivas.

D. Justo Zorrilla.

D. Enrique Batua.

D. Miguel de Cervantes.

D. Enrique Alonso.

D. Andrés Marín.

D. Francisco Quiñones.

D. Alvaro Zorrilla.

D. Luis Berceal.

D. Juan Luch.

D. Juan Barranco.

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.684.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 2 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
190161	Ayuntamiento de Lérida (adicional).....	Mayo 1872.....	285'56
190162	Idem de Sarroca de Lérida.....	Idem 1876.....	3.061'20
190163	Idem de Solsona.....	Setiembre 1870..	72'53
190164	Idem de id.....	Octubre 1871.....	72'53
190165	Idem de id.....	Agosto 1872.....	272'53
190166	Idem de Torá.....	Julio 1870.....	42
190167	Idem de Tordera.....	Diciembre 1871..	626'87
190168	Idem de Vilamitjana.....	Agosto id.....	4.520'40
190169	Idem de Vichfret.....	Diciembre 1870..	127'58
190170	Idem de id.....	Noviembre 1871..	127'79
190171	Idem de Vilosell (adicional).....	Octubre id.....	240'60
PROVINCIA DE MADRID.			
190172	Ayuntamiento de Ciempozuelos.....	Julio 1870.....	600'20
190173	Idem de Segovia (mancomunidad).....	Idem id.....	2.936'80
190174	Idem de id.....	Setiembre id....	5.425'20
190175	Idem de id.....	Octubre id.....	4.725'20
190176	Idem de id.....	Noviembre id....	171
PROVINCIA DE TERUEL.			
190177	Ayuntamiento de Calaceite.....	Julio 1871.....	218
190178	Idem de Calamocha....	Agosto id.....	252
190179	Idem de id.....	Setiembre id....	122
190180	Idem de Camarena....	Julio id.....	56'20
190181	Idem de id.....	Octubre id.....	166'26
190182	Idem de id.....	Enero 1872.....	34
190183	Idem de id.....	Julio id.....	23'89
190184	Idem de id.....	Agosto id.....	34
190185	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	56'30
190186	Idem de id.....	Setiembre id....	23'79
190187	Idem de Camarillas....	Mayo 1873.....	69'02
190188	Idem de id.....	Julio 1871.....	21'74
190189	Idem de id.....	Marzo 1872.....	19'60
190190	Idem de id.....	Abril id.....	404'66
190191	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	36'20
190192	Idem de id.....	Julio id.....	69'02
190193	Idem de id.....	Agosto id.....	21'73
190194	Idem de Calamocha....	Idem id.....	258'75
190195	Idem de Caminreal....	Idem 1871.....	107
190196	Idem de id.....	Setiembre id....	54'20
190197	Idem de id.....	Febrero 1872....	1.380
190198	Idem de id.....	Setiembre id....	54'20
190199	Idem de Cauda.....	Idem 1871.....	89'61
190200	Idem de id.....	Marzo 1872.....	1.302
190201	Idem de id.....	Junio id.....	4.440'40
190202	Idem de Cantavieja....	Octubre 1871....	107'23
190203	Idem de id.....	Febrero 1872....	240

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
190204	Ayunt.º de Cantavieja.	Marzo 1872.....	107'86
190205	Idem de Cañada Velilla.....	Setiembre 1871..	54'60
190206	Idem de id.....	Marzo 1872.....	693'48
190207	Idem de id.....	Julio id.....	10'01
190208	Idem de id.....	Agosto id.....	34'81
190209	Idem de id.....	Setiembre id....	14'47
190210	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	72'77
190211	Idem de id. (id.).....	Idem id.....	18'90
190212	Idem de id.....	Octubre id.....	5'40
190213	Idem de Cascañe.....	Setiembre 1871..	24
190214	Idem de id.....	Octubre id.....	204
190215	Idem de id.....	Marzo 1872.....	204
190216	Idem de id.....	Setiembre id....	228
190217	Idem de Castelnou....	Agosto 1871.....	33'20
190218	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	30'40
190219	Idem de id.....	Setiembre id....	40'40
190220	Idem de id.....	Enero 1872.....	30'20
190221	Idem de id.....	Julio id.....	30'40
190222	Idem de id.....	Octubre id.....	73'60
190223	Idem de Castilseras....	Febrero id.....	94
190224	Idem de Cedrillas.....	Enero id.....	22
190225	Idem de id.....	Febrero id.....	22
190226	Idem de id.....	Octubre id.....	3.637'76
190227	Idem de Cella.....	Enero id.....	33'08
190228	Idem de id.....	Mayo id.....	4.931'16
190229	Idem de id.....	Julio id.....	63'20
190230	Idem de Cervera.....	Noviembre 1870..	21'86
190231	Idem de id.....	Octubre 1871....	21'50
190232	Idem de Cuencabuena.	Julio id.....	32
190233	Idem de id.....	Enero 1872.....	5'06
190234	Idem de id.....	Abril id.....	33
190235	Idem de id.....	Agosto id.....	32
190236	Idem de Cuevas de Almaden.....	Idem 1871.....	39
190237	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	240'96
190238	Idem de id.....	Octubre id.....	3'47
190239	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	203'46
190240	Idem de id.....	Marzo 1872.....	42'24
190241	Idem de id.....	Abril id.....	75
190242	Idem de id.....	Mayo id.....	12'23
190243	Idem de id.....	Octubre id.....	20'76
190244	Idem de Cuevas de Cantavieja.....	Julio 1871.....	50'40
190245	Idem de id.....	Enero 1872.....	20'40
190246	Idem de id.....	Octubre id.....	50'40
190247	Idem de Cuevas Labradas.....	Marzo id.....	42
190248	Idem de id.....	Abril id.....	31'68
190249	Idem de Camarena (adicional).....	Julio 1871.....	23'85

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Banco de España.

En virtud de acuerdo del Consejo de gobierno de este Banco, se pondrán en circulacion desde mañana 5 del actual los nuevos billetes de la serie de 250 pesetas, emision de 1.º de Enero de 1878.

Lo que se anuncia por resolucion del mismo Consejo para conocimiento del público.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

33.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CÁDIZ.

Usando esta Junta de la facultad que se le concede por la circular que esa Comision ha tenido la bondad de dirigirla con fecha 12 de Noviembre próximo pasado, acompañando los interrogatorios acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, acordó abrir una amplia informacion oral con objeto de conocer la opinion de aquellas personas que por sus conocimientos especiales y prácticos en asunto tan árduo pudiera ilustrarla.

Consideró además muy conveniente invitar á varios navieros, consignatarios de buques y agentes de comercio, á que manifestaran su parecer por escrito, y aunque á la Junta no se ocultaban las grandes dificultades con que habia de luchar y las dilaciones que un trabajo tan difícil y detallado habia de ocasionar, no está arrepentida de haberlo entendido, porque los resultados que ha alcanzado, no sólo pueden servir de excusa fundada para atenuar la falta en que incurrió por haber dejado pasar el plazo señalado, sino que además la exigen de dar una contestacion propia, que por otra parte habia de reflejarse en las ideas sustentadas por la mayoría de los que le han prestado un servicio tan interesante.

Como esa ilustre Comision tendrá la bondad de observar, el espíritu que domina en la coleccion de documentos que tiene la honra de acompañar en la adjunta Memoria, aunque en la forma de alguno pueda sospecharse que existe divergencia en sus fundamentos, resultan tan unánimes como lo es el criterio de la Junta al adherirse á un pensamiento en que se demuestra la decadencia de nuestra marina y la necesidad de darle proteccion decidida, considerándola como uno de los gérmenes más importantes para el fomento y desarrollo del trabajo y de los intereses del país.

Cádiz 14 de Abril de 1879.—El Comisario, Presidente, Bernardino de Sobrino.—El Secretario interino, Julio A. de Arderius.

Extracto de la informacion oral, verificada el sábado 22 de Febrero de 1879 en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Cádiz, ante la Comision designada al efecto.

A la una del día comparecieron los señores siguientes: Don Juan de Vicente Portela, D. Pedro Juan Ortiz, D. Manuel Decar, D. Jaime Igoira, D. Antonio Domingo, D. Pedro Juan Garcia, D. Eduardo Alvarez, D. Manuel Cadarso, D. Diego Luque,

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Abelardo Ribó, D. José Sanchez, D. Juan Cruz Martin, Don José Hidalgo Payan, D. Domingo Rivera y D. Antonio Restan.

La presidencia manifestó que iba á proceder á la informacion verbal anunciada en los periódicos de la plaza, y que tenia por principal objeto ilustrar con datos prácticos y hechos que se refieren á la localidad la cuestion relativa á los efectos favorables ó adversos de la abolicion del derecho diferencial de bandera; y que por tanto, sin restringir la libertad de manifestar cuanto gustasen, suplicaba á los señores presentes procurasen ceñirse lo más posible al interrogatorio, invitando á que se fuesen aproximando á la mesa los que desearan informar.

Verificó D. Juan de Vicente Portela, manifestando que por su profesion de escritor lo haria principalmente en el terreno de las doctrinas.

Al primer punto, sobre consecuencia de la supresion, manifestó que su opinion era favorable á la proteccion en vista de que por el atraso de nuestra marina no podemos competir con las extranjeras sin derecho diferencial, al menos por ahora.

Al quinto, que tenia entendido que la decadencia de la matrícula de Cádiz era debida á la abolicion del derecho diferencial.

Al sexto, que las franquicias han sido nulas, porque no ofreciendo incentivos la construccion y armamento de buques, han carecido de aplicacion práctica; pero considera que serian útiles, unidas al restablecimiento del derecho diferencial.

Al octavo, que el mayor consumo que puede haber habido no obedece á la supresion del derecho, sino á otras causas; pues en su opinion, que cree sea la general, los fletes no son menores que antes de la supresion, y por consiguiente no hay mayor baratura en el precio.

Entrando en la segunda cuestion, ó sean medidas de fomento, dijo:

Al primer punto, que considera ineficaces nuestros astilleros para competir con los extranjeros.

Al segundo, considera debe continuar el abanderamiento bajo el tipo del derecho actual; pero practicándose el arqueo por el sistema *Ciscar*, que subsistió hasta el año 1876.

Al quinto, que no debe permitirse propiedad extranjera en buques nacionales, ni directamente, ni bajo hipotecas, ni en concepto de accionistas de Sociedades anónimas, señalándose penalidad al que trate de eludir la prohibicion. Que por tanto todo buque nacional que se venda al extranjero ó se hipoteque al mismo queda desnacionalizado por este hecho.

Al octavo, que como proteccion justa á la bandera nacional, haga uso exclusivo de ella el Estado para todos sus transportes.

Al décimoprimer, que debe haber recargo para las procedencias indirectas.

Al duodécimo, que no se permita á los buques extranjeros desembarcar mercancías más que en un solo puerto español en cada viaje, como medio de favorecer el cabotaje nacional.

Al decimotercero, que debe restablecerse el derecho diferencial en Filipinas, tal cual antes estaba.

Al decimoquinto, que considera conveniente y urgente la libertad de comercio entre la Península y las provincias ultramarinas.

Al décimosexto, que es muy conveniente cuanto pueda hacerse en el sentido de la pregunta.

Al décimoséptimo, que considera debe el Gobierno recuperar su libertad de accion cuanto antes le sea posible.

D. Pedro Juan Orts, Capitan mercante, dijo: sólo deseaba manifestar que opina que debe inmediatamente restablecerse el derecho diferencial de bandera, con objeto de procurar no venga la completa ruina de la marina; y que con respecto á la introduccion y abanderamiento de buques extranjeros, se permita por un período, por ejemplo de cinco á diez años, aducir el 1 por 100 *ad valorem*, y admitir libres de derechos las primeras materias para la construccion de buques.

Acto continuo la presidencia invitó á los señores concurrentes á que emitiesen sus opiniones sobre todos ó cualquiera de los puntos indicados, limitándose dichos señores á manifestar que estando de acuerdo con las opiniones de los dos informantes que habian hablado nada les ocurría que añadir; en vista de lo cual la presidencia dió las gracias por su asistencia á los concurrentes y terminó el acto después de confrontar todas las notas por el Secretario que habian de servir de base para la redaccion de esta acta, á fin de que reflejase con exactitud las opiniones emitidas, y firman.—El Presidente, Antonio de Zulueta.—El Secretario, Mariano Uzuriaga.

INFORMES EMITIDOS POR ESCRITO.

Número 1.

Siendo el principal ó único motivo de la informacion el saber si la supresion del derecho diferencial de bandera ha perjudicado á la marina mercante nacional, y en este caso qué medidas seria conveniente adoptar para evitar tan grave mal, se me ocurrió lo siguiente:

La supresion del derecho diferencial, no sólo ha perjudicado á la navegacion de altura, sino casi ha hecho desaparecer completamente este ramo de riqueza, puesto que desde el fatal decreto hasta ahora nadie ha construido, y los que no se han vendido ó desguazado y estaban aun en buen estado se han vendido á los ingleses, como prueba la lista que acompaño, y á la que quizás habrá que aumentar muchos más buques. Nuestra misma matrícula, que el año de 1868 tenia 73 buques de altura, no cuenta hoy más que 20, que sus armadores los cedieron por el 25 por 100 de su valor por no tener fletes para hacerlos producir; están, pues, sentenciados á morir en la bahía ó á ser desguazados para aprovechar sus materiales.

Segun el estado que tambien acompaño, de cuatro años antes y después de la supresion del derecho diferencial de bandera, la importacion de Europa y Africa se hacia en la primera época en sus tres cuartas partes en bandera nacional y un cuarto en extranjera, y en la segunda casi se ha invertido el orden.

Las medidas que, en el concepto del que suscribe, hay que adoptar irremisiblemente, para restablecer la riqueza naviera, próxima á desaparecer, son las siguientes:

Restablecimiento del derecho diferencial de bandera en Filipinas para los efectos que vayan directamente de Europa en bandera nacional. Los mismos efectos cuando procedan de los depósitos de China, India y demás posesiones extranjeras, aun cuando se introduzcan en bandera nacional, no deben gozar de iguales beneficios. Las manufacturas y productos de China y las posesiones extranjeras, cuando se importen directamente en Filipinas en bandera nacional, deben gozar del derecho diferencial.

Debe restablecerse el derecho diferencial de bandera inmediatamente para la importacion en la Península de todos los frutos de América y posesiones extranjeras, y pedir la anulacion de los tratados que se opongan al restablecimiento sobre los efectos de Europa.

Nuestro bello ideal debe ser conseguir el cabotaje con todas nuestras colonias y viceversa; pero en vez de declarar de golpe, á causa del mal estado de nuestro Tesoro, convendria escalar los derechos para llegar al fin, sin disturbios, dentro de tres años.

Buques españoles vendidos á extranjeros con posterioridad al decreto de 16 de Octubre de 1870.

NOMBRES DE BUQUES.	Toneladas netas de registro.
Victoria, de hierro.....	680
Gloria, id.....	735
Doriga, id.....	674
Maria Isari, id.....	381
Pepita, id.....	324
Bat, id.....	150
Constancia, id.....	465
Tetuan, de madera.....	435
Flora, id.....	498
Isurquiza, id.....	293
Joselita, id.....	690
España, id.....	830
Zulueta, id.....	1.040
Pepita, id.....	335
Sales, id.....	702
Herminia, id.....	521
Elena, id.....	261
Maria Fidela, id.....	645
Paquita, id.....	398
Aurorita, id.....	539
Bella María, id.....	720
Virgen del Carmen, id.....	691
Concepcion, id.....	4.000
Cervantes, id.....	1.200
Vapor Clara, de hierro.....	179
Idem Amboto, id.....	966
Idem Fatchoy, id.....	1.080
Idem Juan de Barcelona, id.....	1.020
Idem Juan de Habana, id.....	774
Idem Manila, id.....	795
Idem Pelayo, id.....	1.579
Idem José, id.....	830
Idem Santander, id.....	406
Idem París, id.....	400
TOTAL.....	22.276

RESUMEN.

7 Buques de hierro.
17 Idem de madera.
40 Vapores de hierro.

34 Buques con 22.276 toneladas netas de registro, que equivalen á 35.690 toneladas efectivas de carga.

NOTA. Se encuentran de venta en Liverpool los tres buques españoles siguientes: Francisca, de hierro, con 212 toneladas; Manuela y Sofia, de vela.

OTRA. Y en Cádiz todos los pertenecientes á esta matrícula.—J. Morales Borrero y compañía.

Informe núm. 2.

La supresion del derecho diferencial de bandera no sólo ha perjudicado la navegacion de altura, sino que ha hecho desaparecer en gran parte este importante ramo de riqueza.

Prueba evidente de este aserto, el notable descenso que desde la publicacion del citado decreto ha tenido esta matrícula, que contaba en 1868 con 73 buques de altura, que quedan hoy reducidos á la exigua cifra de 20, cuyos dueños los cedieran gustosos por un 30 por 100 de su valor, si encontrarán personas que aceptaran negocio tan ruinoso.

Este descenso tan notable se debe á no haberse repuesto, por no ofrecer más que pérdidas esta industria, los buques que han naufragado, los desguzados, unos por su mal estado y otros por no ofrecer más que quebranto á sus armadores, y los que se han vendido para el extranjero, aceptando cualquier proposicion.

Esta poblacion, esencialmente marítima, ha sido de las más perjudicadas en España en su matrícula por los efectos del citado decreto, como lo demuestra el estado de abatimiento en que hoy se encuentra, debido en gran parte á la falta de navegacion para las posesiones españolas en Asia y América, base principal de los negocios de esta plaza.—VIUDA DE ANDRÉS ISORNA.—POR PODER, FRANCISCO PADIN.

Informe núm. 3.

La supresion del derecho diferencial de bandera es sin duda, entre otras causas, la que más ha contribuido á la casi total ruina en que hoy se halla nuestra marina mercante, y que los extranjeros aprovechan para hacer á la navegacion española una ventajosa competencia en la mayor parte de nuestros mercados. Numerosos datos podrian aducirse en comprobacion de esta verdad; pero basta sólo para convencerse de ella la rápida disminucion que desde la fecha del decreto de supresion ha tomado el número de buques españoles que se dedican á la navegacion de altura. Nadie se atreve ya á emplear sus capitales en esta industria, necesario auxiliar del comercio y uno de los principales elementos de prosperidad y riqueza para una nacion; así es que puede decirse que desde entonces ni un solo buque se ha construido en España destinado á recorrer los mares de Asia y América, que pocos años há cruzaban en todas direcciones nuestra bandera; y por el contrario, faltos los armadores españoles de recursos para sostener los que tenian, pues que á más de las numerosas gabelas y crecidos impuestos que pesan sobre nuestra marina, el derecho diferencial suprimido, no pueden obtener ya los tipos de fletes necesarios para sostener su negocio, pues que los extranjeros pueden hacerlo á precios mucho más reducidos, se han apresurado a vender casi todos sus buques á los ingleses, como demuestra en detalle el estado que acompaño adjunto (1). Otros se encuentran fondeados en nuestros puertos sin ocupacion, y hay varios en el de Cádiz, cuya matrícula, que hace 10 años pasaba de 70 buques, apenas si cuenta hoy con 20, y el próximo fin de los que quedan será seguramente el desguace para aprovechar sus materiales.

Antecedentes sobran tambien para convencerse de que la importacion de Europa y América, que antes se hacia en su mayor parte en bandera nacional, después del decreto de supresion empezaron los extranjeros á aventajarnos de tal suerte, que apenas una cuarta parte se hace hoy en buques españoles.

Urge, pues, si se quiere conservar los restos de nuestra riqueza naviera, y aun ayudarla á levantarse y reconquistar en gran parte su perdida importancia, adoptar varias determinaciones en este punto, que serian en mi concepto las principales: Establecer el derecho diferencial de bandera en Filipinas

(1) Es igual al del informe núm. 4.

(puesto que en Cuba y Puerto-Rico existe) para los efectos que vayan de Europa, y para las manufacturas y productos de China y las posesiones extranjeras de Asia que se importen directamente en aquel Archipiélago. Pero no deben gozar de igual beneficio los efectos y mercancías europeas que se importen allí, procedentes de los depósitos extranjeros que existen en el litoral asiático.

Deben tambien restablecerse en seguida el derecho diferencial para la importacion en España de todos los frutos y productos de América y posesiones extranjeras de aquel continente, y procurar obtener igual beneficio anulando ó reformando los tratados que se opongan al restablecimiento del mismo derecho sobre los efectos de Europa.

Y por último, procurar é insistir por todos los medios que sean posibles á los comerciantes, navieros y asociaciones todas que vivan del tráfico para obtener una disminucion progresiva (hasta donde lo permita por ahora el mal estado del Tesoro), en los exorbitantes derechos de Arancel que pagan nuestros frutos coloniales, ya que no fuera posible conseguir de una vez el declarar de cabotaje la navegacion mútua con todas nuestras colonias de Ultramar, lo cual á nadie se oculta que seria muy suficiente para favorecer en tan alto grado los intereses del comercio y de la marina nacional, que ella sola, y sin temor entonces á competencias extrañas, podria aprovecharse de los grandes elementos de riqueza con que todavia contamos en ambos mundos.—Ricardo Sobrino.

Informe núm. 4.

Invitados por V. E., como digno Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, para emitir nuestra humilde opinion sobre la supresion del derecho diferencial de bandera, la expresaremos como armadores y consignatarios de buques que somos desde hace más de 20 años.

Que la marina mercante española se encuentra completamente arruinada desde que á pabellones extranjeros se les concedió los justos y naturales derechos de que gozaba el nuestro, lo prueba el sinnúmero de buques que en perfecto estado de navegacion se han vendido á armadores extranjeros, viendo con sentimiento patrio que al realizar nuestras naves vendíamos pedazos de nuestra honra nacional, pues un país emirientemente marítimo como el nuestro, al ceder uno de sus buques por falta de recursos para su sostenimiento, equivale á abandonar ó ceder una parte de nuestro territorio que abandonado por sus moradores, faltos de todo recurso, emigran á países extranjeros que les brinden un presente y porvenir de que antes carecian.

Acuda V. E. á la matrícula española y muy especialmente á la de Cádiz, y verá que en el período de estos 10 últimos años han desaparecido más de las dos terceras partes de nuestros buques, sin que se hayan construido otros en equivalencia de aquellos, que en su mayor parte, repetimos, han sido vendidos á armadores extranjeros; y los restantes, los pocos que quedan, estamos plenamente convencidos que sus armadores se darían por muy satisfechos si pudieran venderlos con el 75 por 100 de quebranto.

Acuda V. E. á las estadísticas de exportacion é importacion, y verá que más de las dos terceras partes de nuestro tráfico comercial es transportado por buques donde ondean pabellones extranjeros, y cuando los nuestros van por la necesidad ó más bien por la caridad, teniendo presente el sinnúmero de familias que quedan en la miseria al amarrarse ó venderse una nave, nuestros ya de por sí mermodos capitales sufren nuevo quebranto, porque no es posible competir en iguales circunstancias con barcos de otros países.

Nuestra industria y comercio necesitan de nuestra marina, como esta de aquellos; y para el natural desarrollo y fomento de ámbos es indispensable, Excmo. Sr., que en primer lugar se restablezca el derecho diferencial de bandera, pidiendo inmediatamente la anulacion de los tratados que se opongan sobre los afectos á Europa en un período que no pase de tres años; establecer el cabotaje con todas las colonias y viceversa, no haciéndolo desde luego en atencion al penoso estado de nuestro Tesoro; y por último, Excmo. Sr., debemos tener en cuenta el porvenir que nos ofrecen las Islas Filipinas, que como las de Cuba y Puerto-Rico tan codiciadas están, siendo indispensable para el natural desarrollo de las primeras se restablezca el derecho diferencial para cuantos efectos vayan de Europa bajo el pabellon nacional; pero no gozando de igual franquicia los mismos artículos cuando estos procedan de los depósitos de la India, China y demás posesiones extranjeras, aun cuando vayan amparados de nuestra bandera; tambien deberán gozar de la franquicia los productos y manufacturas de China y de posesiones extranjeras cuando se importen directamente de Filipinas en pabellon nacional.

Abrigamos el íntimo convencimiento, Excmo. Sr., que si nuestro Gobierno, inspirado en las justas y salvadoras medidas que reclaman respetuosamente todos los armadores españoles, pone en práctica cuanto pedimos, pronto llegará el día en que nuestra abatida marina volverá á ocupar el puesto que le corresponde, y que para honra de la patria supo conquistarse en épocas más florecientes, ostentando cual ninguna otra la gloriosa enseña que lleva en sus topes.

Cádiz 22 de Febrero de 1879.—Horacio Aleon.

Informe núm. 5.

Perentorias ocupaciones, que absorben todo el tiempo de que puedo disponer me impiden contestar con la extension que desearia el interrogatorio formulado por la Comision especial Arancelaria acerca de la supresion del derecho diferencial de bandera. Sólo por cumplir con un deber de cortesia, ya que á ello se me invita, formularé mi opinion en términos generales sin descender á detalles en que, repito, no me es posible entrar, y que por otra parte tampoco son necesarios después de tantos como se han presentado, y muy especialmente de los que contiene el luminoso informe de la Liga de Contribuyentes de Cádiz.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar en virtud de concurso á D. Antonio Vecina Pozo para ocupar la vacante de Llavero de la cárcel de Alcazar (Albacete), con el sueldo anual de 375 pesetas.

Para hacer este nombramiento se ha examinado su expediente personal instruido al efecto, segun previene el art. 7.º de la instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º se publica á continuacion el extracto del referido expediente.

Servicios del único aspirante.

D. Antonio Vecina Pozo fué nombrado en 15 de Setiembre último Llavero de la expresada cárcel de Acaz por el Gobernador de la provincia, en cuyo destino continúa. Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Se hallan vacantes en la provincia de la Coruña las plazas de Llavero de la cárcel de Ferrol y otra en la de Santiago, dotadas con el sueldo anual de 547'50 pesetas, las cuales deben proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto de instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en el impreso establecido al efecto.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relación.
- 7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se hallan vacantes en la provincia de Barcelona las plazas de dos Llaveros de la cárcel de aquella capital, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas, las cuales deben proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto de instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relación.
- 7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Portazgos.

En los anuncios de subasta para el arriendo de los portazgos de la carretera de Burgos á Peñacastillo, en la provincia de Burgos, publicados en la GACETA DE MADRID, números 314 y 318, correspondientes á los días 10 y 14 de Noviembre último, aparecen los de Masa Quintanilla de Escalada, Villanueva de las Ollas y Peñas-Pardas con Arancel de tres miriámetros cada uno; y como el que les corresponde, según el plan aprobado para dicha provincia, es el de 2 miriámetros á los tres primeros, y 1'5 al último, se advierte así por medio del presente á los que se propongan tomar parte en la subasta de los expresados portazgos que debe tener lugar el día 9 del corriente.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Covadonga.

Conservatorio de Artes.

Noticias de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1879.

D. Manuel Palacios y Fernandez.—Por unas cajas para cerillas.

D. H. T. Mac Neale.—Por mejoras en sujetar los rails de tranvía á sus largueros y en unir los mismos.

D. Benjamin B. Hotchkiss.—Por mejoras en los cañones revolver de su invención.

D. Cástor Valladares y D. José Lastra.—Por un sistema de enlutados por medio de máquinas tipográficas.

D. Isidoro Renis Bonet.—Por la construcción de un aparato á toberas reguladoras de aire caliente para toda clase de hornos, fraguas etc., y para la fundición de metales.

D. Manuel Palacios y Fernandez.—Por el pintado del carton para cajas de toda clase, formas y tamaños.

D. José Gisbert y Abad.—Por la combinación de uno ó varios arietes hidráulicos con la rueda hidráulica para ascender las aguas, aplicándolas al riego y á la fuerza motriz.

Mr. Frederik James Harrison.—Por la construcción de un aparato destinado á facilitar la combustión del gas del alumbrado.

D. Melchor Gassull y Saladrigas.—Por un aparato denominado Anunciador universal.

Sres. A. Sans y compañía.—Por un carburador instantáneo de aire atmosférico por medio de los hidrocarburos, como bencina y demás aceites volátiles.

D. Napoleon Joseph Heckmann.—Por un procedimiento que, modificando la fabricación del papel y pergamino, hace descubrir á la simple vista las raspaduras de lo escrito.

D. José Palomo y Darea, D. Francisco Parcerisa y Brilles y D. Miguel Masoliver y Prat.—Por un sistema ó procedimiento mecánico de tracción por cable subterráneo, caja sentada á nivel del suelo, cerrada á voluntad, y motor fijo aplicado á toda clase de vehículos.

Mr. Jules Emile Marzel.—Por un sistema de aparatos llamados mecheros contiguos, destinados al alumbrado y calefacción por medio del gas.

Mrs. Millis Coventry, el menor, y Matthew Wilks.—Por mejoras en el uso de petróleo ó de otros hidrocarburos con el fin de tratar metales, generando, manteniendo y regulando el calor en los metales, ya sea en estado de fusión, ya sea en el procedimiento de fundir con el aparato empleado para tal objeto.

D. Eduardo Texidor.—Por unos aparatos para la elaboración y cristalización en las aguas del mar, llamados elaborador y evaporador Texidor.

Mr. Eduard Dodé.—Por un sistema de dorar sobre el hierro, el hierro fundido y otros metales, sin necesidad de bruñido.

D. Charles Julius Ball.—Por mejoras en las máquinas para dragar.

Mr. Leon Loch.—Por un nuevo invento de micrófono parlante, llamado Micrófono plancheta.

Mrs. George Baldwin Woodruff, Alexander Anderson, Spencer Mort y George Browning.—Por mejoras en máquinas de coser.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Leon.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.—Carreteras.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas se saquen á subasta los acopios de conservación en el corriente año económico para los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, bajo el tipo de 39.023 pesetas con 75 céntimos, tendrá lugar la subasta en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde; hallándose, para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el pliego de condiciones facultativas y presupuesto de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto para el referido acopio.

Leon 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico para los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas se saquen á subasta los acopios de conservación en el corriente año económico para los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, bajo el tipo de 39.898 pesetas 69 céntimos, tendrá lugar la subasta en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad el día 29 del próximo Diciembre, á la una de su tarde; hallándose, para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta,

y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto para el referido acopio.

Leon 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico para los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Cádiz.

Comisión permanente.

El día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante la Excm. Diputación de esta provincia, y en caso de no hallarse reunida ante la Comisión permanente, con asistencia de los Sres. Diputados que se hallan en la capital, el sorteo para amortizar 203 acciones de 200 pesetas cada una de las 5.052 de que consta la segunda emisión del empréstito de carreteras autorizado por órdenes del Poder Ejecutivo de 17 y 27 de Abril de 1869, en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposición primera de la citada orden de 27 de Abril de 1869, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos interesados en dicha emisión.

Cádiz 27 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, Francisco de P. Regife.—El Secretario, Francisco de P. Millon.

Diputación provincial de Granada.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 18 de Noviembre de 1879, se ha servido señalar el día 26 del mes de Enero del año 1880, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo primero, comprendido entre Atarfe y Santafé, de la carretera provincial de tercer orden de Alhendín á Atarfe, por la cantidad de 9.164 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Granada y ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, y en su salón de sesiones; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporación, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 916 pesetas 38 céntimos, consignadas en la sucursal de la Caja de Depósitos.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Granada 19 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, José María Ruiz de Mendoza.—El Secretario, Eduardo R. Bolívar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero, comprendido entre Atarfe y Santafé, en la carretera provincial de tercer orden de Alhendín á Atarfe por Santafé, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente en letra la cantidad, en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Pozuelo del Rey á enlazar con el de Torres; aceptadas y contraídas por el Ayuntamiento las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm. Diputación provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 29 de Diciembre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporación provincial ó persona en quien delegare, en la casa-palacio de la misma, Plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designe el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 89.086 pesetas 50 céntimos en que han sido calculadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio que hayan obtenido en la cotización oficial del día 24 del citado mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó

proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido a licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan a pública subasta las obras de construcción de un camino desde Pozuelo del Rey á entazar con el de Torres, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de

(Aquí se expresará en letra el tanto por 100 que rebaje en los precios que marcan los presupuestos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la segunda subasta de construcción de una falda para el servicio de los carabineros en el puerto de Gijón, en sustitución de la Veloz Perseguidora, que quedó inutilizada.

1.º El tipo para la subasta es el de 2.337 pesetas, conforme al presupuesto pericial que se halla en esta Administración económica.

2.º El remate deberá ser aprobado por la Superioridad; y recibida que sea en estas oficinas la orden, se pondrá en conocimiento del rematante a fin de que, dando principio á las obras, queden terminadas.

3.º Si el rematante no cumpliera con lo prevenido en la condición anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto y á lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen á la misma. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo prevenido en el art. 44 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.º La Hacienda, previa consignación de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulte admisible, y por consiguiente se haga cargo de la falda el cuerpo de Carabineros, y la cual será obligación del rematante presentarla en el puerto de Gijón.

5.º El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

6.º Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de las mismas, en representación del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de Carabineros, aumentando también por consiguiente, ó disminuyendo, el importe de la cantidad á que aquella pueda ascender.

7.º Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto facultativo, y su construcción se ajustará al diseño unido al mismo, los cuales se hallarán de manifiesto en la Intervención de la Administración económica de esta provincia.

8.º Para poder hacer proposición á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta Administración el 5 por 100 del tipo de la construcción, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepto la del mejor postor, que ha de convertirse en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecución de las obras, la cual también se será devuelta al recibirse la certificación pericial de la recepción de las mismas.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final; expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, y cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipación á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.

10.º El remate tendrá lugar en el despacho del expresado Sr. Jefe económico el día 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, ante dicho señor y los Sres. Jefe de esta Intervención, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda. A dicha hora se procederá á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, procediéndose á la lectura de los mismos, y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposición más ventajosa.

11.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará seguidamente nueva licitación verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de los que se encuentren en dicho caso, la cual durará 10 minutos; y trascurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

12.º Los gastos de inserción en la GACETA del presente pliego serán cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del día del mes de de este año, y en el Boletín oficial de la provincia de del mismo, se obliga á construir la falda de carabineros con destino al puerto de Gijón.

Eusebio Hernandez.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se expresarán los presenten en esta Administración dentro del término de 30 días para canjearlos por los títulos correspondientes; pues trascurridos sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos, y se expedirá certificado equivalente á favor de los interesados que los tienen reclamado.

Ayuntamiento de Pontevedra.

Número 143 del repartimiento.—Contribuyente José Posada Rosado.—Primer repartimiento.—Plazos 1.º y 2.º.—Cuota 116 pesetas 38 céntimos.

Núm. 2.063 del id.—El mismo contribuyente.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.º.—Cuota 7 pesetas 68 céntimos.

Núm. 203 del id.—Contribuyente Manuel Villaverde Freijo.—Primer repartimiento.—Plazos 1.º y 2.º.—Cuota 207 pesetas 6 céntimos.

Núm. 2.202 del id.—El mismo contribuyente.—Plazo 3.º.—Cuota 13 pesetas 47 céntimos.

Núm. 154 del id.—Contribuyente José Perez Tilva.—Primer repartimiento.—Plazos 1.º y 2.º.—Cuota 104 pesetas 62 céntimos.

Núm. 2.259 del id.—El mismo contribuyente.—Segundo repartimiento.—Plazo 3.º.—Cuota 6 pesetas 90 céntimos. Pontevedra 23 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Diciembre.

Núm. 63	Antonio de las Fuentes.—Búrgos.
64	Antonio Lopez.—Málaga.
65	Idem id.—Idem.
66	Bartolomé Galiana.—Villajoyosa.
67	Bernabé Fernandez.—Toledo.
68	Bás Regueira.—Cádiz.
69	Idem id.—Idem.
70	Crísanta Moreno.—Zafra.
71	Dolores Granda.—Córdoba.
72	Enrique Diaz.—Albacete.
73	Feliciana Regidor.—Salillas.
74	Felipe Luna.—Córdoba.
75	Gregorio Perez.—Arévalo.
76	Gregoria Francés.—Laroca.
77	Genaro Ordóñez.—Palencia.
78	Ignacio Alvarez.—Oviedo.
79	José Bergerañategui.—Ardudon.
80	Justina Merquiriz.—Vitoria.
81	José Antonio Medina.—Mocim.
82	José Mesía.—Andújar.
83	Lina Jimenez.—Torrejon de Velasco.
84	Martina Recio.—Toledo.
85	Manuel Heredia.—Cartagena.
86	Matías de Pablo.—Huelva.
87	Narciso Anarés.—Villanueva del Paroillo.
88	Pedro Fragues.—Cogolludo.
89	Pedro Morales.—Toledo.
90	Ramon Martinez.—Córdoba.
91	Ramon Soldevila.—Lérida.
92	Saturrino Fernandez.—Sevilla.
93	Trinitario Solbes.—Montesa.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Alcira	Joaquin Rubio	Lista Telégrafos.
Figuera	Tomás Maroto	Idem id.
Barcelona	José Roura	Estacio id.
Málaga	Juan Sandoval	Hotel Rusia.
Bayonne	Marquina Vitorio	Sin señas.
Toledo	Manuela Losada	Lavapiés, 46.
Pamplona	Francisca Larasate	Sin señas.
Lorca	Torbio Ibarzadax	Gravina, 2.
Garrucha	Jesús Angosto	Sin señas.
Orihuela	Hijos Suterpak	Idem id.
Mahon	Antonio Amorós	San Jerónimo, 40.
Gijon	Vizconde Campo Grande	Sin señas.
Lóndres	C. B. Paris	Hotel de Europa.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prades.

Comisión auxiliar del camino de Bercedo.

Autorizada esta Comisión por orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre último para arrendar por tiempo de dos años los portazgos que están á su cargo, ha acordado verificar los remates el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo los siguientes tipos:

Portazgo de Quintanilla de Vivar: 14.150 pesetas anuales.

Portazgo de Venta de Afuera: 8.500 pesetas anuales.

Portazgo de Villasante: 40.007 pesetas anuales.

Portazgo de Villadiego: 781 pesetas anuales.

La presentación de pliegos para los remates de dichos portazgos tendrá lugar en la primera media hora, trascurrida la cual se procederá á su apertura por el orden indicado, según se refieren á uno ú otro portazgo.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante esta Comisión, en cuya Secretaría, paseo de la Isla, núm. 15, principal, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los Aranceles, pliegos de condiciones y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va á continuación, y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento, haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Comisión la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada portazgo. Si falta este requisito esencial, no se admitirá pliego.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitación abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 12 pesetas y 50 céntimos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Búrgos 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo se desechará como no presentado.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 324, de 20 del corriente, el anuncio para la subasta de 5.000 vidrios, el remate tendrá lugar el sábado 20 de Diciembre próximo.

Trubia 24 de Noviembre de 1879.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

D. Calixto Gonzalez y Mendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa y Concejo de Cudillero, provincia de Oviedo.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se anuncian las vacantes de dos plazas de Médico-Cirujanos titulares, cuya residencia han de tener, uno en esta capital, y otro en las parroquias de Soto ó San Martín de Luina, de este Concejo, como puntos más céntricos de los dos distritos médicos, con dotación anual el primero de 1.500 pesetas, y el segundo de 1.325, pagadas por trimestres vencidos; las retribuciones por visitas consignadas según las distancias en el pliego de condiciones, exceptuándose los vecinos pobres, y los derechos que devenguen en los asuntos judiciales y operaciones exceptuadas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del preciso término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Consistoriales de Cudillero 26 de Noviembre de 1879.—Calixto Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

El día 21 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial, ante los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, subasta pública para contratar la ejecución de varias obras de reparación en el edificio llamado cárcel nueva, situado en la plaza de San Victorian de esta ciudad, bajo el tipo de 40.758 pesetas, y con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Huesca 23 de Noviembre de 1879.—El Alcalde accidental, Miguel Casajús.—Por acuerdo de S. E., Mauricio Berned, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Antonio Macías Martínez, hijo de Felipe y Juana, natural de Alosno, provincia de Huelva, de edad 48 años, soltero y de oficio labrador; José Rodríguez Santos, de Francisco y María, natural de Cama, provincia de Sevilla, de 38 años y de oficio labrador; Rafael Blazquez Romero, de Manuel y Francisca, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, de oficio labrador y de 46 años de edad; Manuel Delgado Vargas, de José y María, natural de Brenes, provincia de Sevilla, de oficio arriero y de 36 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando para dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que son acusados como confinados que eran del presidio de Cuatro Torres; y de no se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 26 de Noviembre de 1879.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Zaragoza.

D. Manuel Jaen Alonso, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado el quinto Francisco Ernesto Gonzalez, que en la Caja de quintos de Sevilla cambió de situación con el soldado de este regimiento José Bolis Casaus; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado Francisco Ernesto Gonzalez, natural de la ciudad de Écija, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presente en la guardia-prevención del expresado regimiento, situada en el cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljafería, en la ciudad de Zaragoza, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1879.—Manuel Jaen.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Búrgos.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro

del Barco Gutierrez, natural de Villegas, partido judicial de Villadiego, domiciliado que fué en esta capital, casado con Damiana Caballero, tabernero, de 28 años de edad, estatura regular, barba poblada, negra, así como el pelo; gastaba bigote; para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado, calle de Santander, núm. 12, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa frustrada de 1.250 pesetas á su convecino D. Marcelino Gallo; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar: encargando á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado.

Dada en Búrgos á 6 de Noviembre de 1879.—Faustino G. García.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Prieto Barrera, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, que viste de oscuro, conocido por Pepe el Sevillano, para que en el término de 40 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á su busca y detencion; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 3 de Noviembre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Francisco Mon.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pascual y Pascual, vecino de Benidorm, soltero, bracero del campo, de 21 años de edad, estatura regular, algo baja, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno, faltándole el diente ó parte del izquierdo, en virtud de no haber sido hallado en su dicho domicilio en el acto de ser citado para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre daños en los postes de la línea telegráfica, é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado al objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á su busca y detencion, conduciéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 3 de Noviembre de 1879.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez y Martínez, de 59 años de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, sin que consten más circunstancias, é ignorándose su actual paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para con su presencia continuar la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leña; pues de no verificarlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios que haya lugar. En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido, y siendo habido sea conducido por los tránsitos ordinarios y seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 3 de Noviembre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Daimiel.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que habiendo desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Nepomuceno Alonso Zegri desde el 21 de Noviembre de 1878 hasta el 17 de Abril del presente año, tiene constituidos varios depósitos, en cumplimiento á lo prevenido por la ley hipotecaria, en la Caja sucursal de esta provincia como cuarta parte de honorarios devengados durante dicho periodo, cuyos depósitos están afectos á las responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de referido cargo.

Lo que se anuncia al público por término de un mes á los efectos oportunos.

Dado en Daimiel á 3 de Noviembre de 1879.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Federico Escobar.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Victor Suso, natural y vecino de Viana, de estado casado, de oficio carpintero, de edad de 30 á 36 años, el cual es de cara delgada, barba poca, color moreno, pelo rubio; tiene uno de

los ojos un poco lisiado, y vista al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por homicidio de Ramon Greño y Marin, vecino que fué de Viana.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de policia judicial que en caso de ser habido dicho Suso lo remitan con todas las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Estella á 5 de Noviembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Martin Macías y Pedro Galvez de la Hava sobre lesiones, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Iznalloz, á 18 de Febrero de 1879, el Sr. D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la presente causa formada de oficio por los delitos de lesiones mutuas contra Pedro Galvez de la Hava, natural y vecino de Moelin, soltero, de 18 años de edad, jornalero, sin instruccion ni antecedentes penales; y Antonio Martin Macías, de igual naturaleza (de Iznalloz) y vecindad, de 19 años de edad, jornalero, sin instruccion ni antecedentes penales:

Resultando que en la madrugada del 4 al día 5 de Octubre de 1876, ante el Juez municipal de Moelin fueron presentados los preinducidos procesados, y ámbos tenían varias lesiones de carácter contusas, localizadas en la cabeza las del Martin Macías, y en el brazo y mano derecha las del Galvez de la Hava, que todas presentaban caracteres de haber sido producidas con instrumentos contundentes: que las lesiones del primero duraron 75 días, y las del segundo 28 días, y ninguna dejó deformidad é impedimento; hechos que se declaran probados:

Resultando que Antonio Martin Macías expresa que sus heridas fueron causadas por los dos ó tres golpes que con un palo le dió su convecino el procesado Galvez al marchar ámbos reunidos desde Moelin en direccion de sus casas en el anejo de Tozar en ocasion de ir solos hablando sobre cierta cuestion tenida en noches anteriores: que el Pedro afirma que cuando marchaba en union de Santiago Garrido por el Haza de las Piedras en direccion de Tozar, se presentó inesperadamente el Antonio, y comenzó á tirarle golpes con un arma blanca y le dió una en el brazo y le causó un corte en la mano derecha: que en defensa propia le pegó una bofetada, cayendo el Antonio por ir bebido: que ignoraba el motivo que tuviera para acometerle, á no ser se fundase en la cuestion sostenida en noches anteriores, cuyos pormenores refiere:

Resultando que las inculpaciones de los procesados, como de las afirmaciones del testigo Francisco Santiago Garrido; se deduce la reyerta entre ámbos lesionados, únicos que estaban en el Haza de las Piedras, segun referencia del aludido testigo y Francisco Prieto Galvez, estando demostrado que en dicho sitio aparecieron lesionados; cuyos hechos se declaran probados:

Vista la acusacion del Promotor fiscal, que solicita se condene al Pedro Galvez en seis meses de arresto mayor como autor de heridas graves con una circunstancia atenuante, y á las accesorias correspondientes é indemnizacion de 75 pesetas y mitad de costas: que á Antonio Martin Macías se le condene como autor de lesiones menos graves, sin circunstancias apreciables, en dos meses y cinco dias de arresto mayor, accesorias correspondiente, indemnizacion de 28 pesetas y mitad de costas: que la defensa del Antonio solicita se le declare exento de responsabilidad criminal, y por la de Pedro Galvez que se le absuelva libremente, ó en otro caso se le condene en 125 pesetas de multa:

Considerando que las mutuas inculpaciones de los procesados, la reyerta entre ámbos, sus lesiones, la ocasion y sitio donde les vieron reunidos los testigos forman cuatro indicios concluyentes que corroboran y demuestran de un modo lógico y racional la directa é inmediata participacion del uno en las heridas de su contrario, de las que son autores:

Considerando que las dichas lesiones constituyen á sus autores responsables del delito en razon de su respectiva gravedad é importancia, siendo graves en más de 30 días y menos de 90 el delito de lesiones imputable al procesado Pedro Galvez de la Hava, y menos graves de más de ocho dias y menos de 30 imputable á Antonio Martin Macías:

Considerando que en tal concepto los procesados son responsables criminal y civilmente cada uno de un delito de lesiones graves el uno y menos graves el otro, no existiendo otros antecedentes demostrados que los procedentes y pormenores que provocaron la reyerta, de comienzo de esta y otros detalles en las mutuas agresiones que son objeto de la referencia del procesado Galvez de la Hava y del testigo Francisco Santiago Garrido no están corroborados en otro testigo, y no puede por tanto tener plena fé la sola y única afirmacion del procesado y de un testigo, sin que otra circunstancia ó indicio venga en su abono: que en tal concepto no son de apreciar en los delitos mencionados circunstancias algunas atenuantes ni agravantes:

Vistos los artículos del Código penal 1.º, 11, 13, 18, 23, 47, 48, 49, 50, 62, 64, regla 1.ª del 82, 83, 97, caso 4.º del 431, 433, y caso 6.º del art. 12 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre reforma en el procedimiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados constituyen dos delitos de lesiones graves por menos de 70 días y más de 30 el uno, y menos graves por más de ocho y

menos de 30 el otro, y del primero es autor el procesado Pedro Galvez de la Hava, y del segundo Antonio Martin Macías, no concurriendo en el uno y otro circunstancia alguna agravante ó atenuante; y debo condenar y condeno á Pedro Galvez de la Hava en un año de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y abonar por indemnizacion al Antonio Martin Macías 75 pesetas, ó sufrir por insolvencia la detencion subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas: que á su vez á este último le condene en dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio, y á pagar por indemnizacion al Galvez 28 pesetas, ó sufrir en su caso por insolvencia la detencion equivalente mencionada; que condeno además á dichos procesados en todas las costas de esta causa por iguales partes:

Consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, á la que se remitirá la causa original por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes, con requerimiento á los procesados para que nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan; apercibidos que de no hacerlo ó los nombrados no aceptan se les designarán de oficio, quedando el actuario á su tiempo con resguardo; y para que comparezcan librese la oportuna orden al Juez municipal de Moelin.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Rafael de Estrada.—P. E., Mariano Martinez de Castilla y Béjar.»

Lo inserto está literalmente conforme con el original de su contenido, á que me remito.

Y con el fin de que llegue á noticia del procesado Pedro Galvez de la Hava la anterior copiada sentencia, para que en el término de 40 días comparezca ante la Excmo. Audiencia de Granada á usar de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le defienda, con los apercibimientos anteriormente copiados, pongo el presente.

Dado en Iznalloz á 14 de Octubre de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

D. Antonio Martinez de Castilla y Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en la causa seguida contra D. José Sanchez Peña y consortes sobre atentado y lesiones, ha recaído sentencia dictada por el Juez de primera instancia de este partido, su fecha 6 de Agosto último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro no probado el delito de atentado á la Autoridad por que se persigue á Francisco Ortega Hervias, Sebastian Moraleda, Juan Perez Garcia, Manuel y Rafael Serrano Ruiz, Antonio Martin Morante, José Perez Higuera, Manuel Moraleda, Matias Pardo y Antonio Geres, y sobreeso libremente de los cargos que contra estos individuos existen relativamente al delito indicado: que los hechos probados demuestran la existencia de un delito de lesiones graves con pérdida de un ojo, y no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes, de cuyo delito es autor José Sanchez Peña, á quien condeno en tres años y siete meses de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á pagar 2.300 pesetas de indemnizacion á los herederos del ofendido si reclamaren, ó en su caso sufrir la detencion equivalente á razon de un dia por cada 5 pesetas, y á pagar una décima parte de costas de esta causa, declarando de oficio todas las demás partes de costas correspondientes: que debia inhibirse y se inhibia en favor del Juez municipal de Cardela de las faltas de lesiones leves para que en el juicio correspondiente las corrija; y sobreseyendo por último, sin ulterior progreso, respecto á todos los demás inquiridos en esta causa: consúltese con S. E. la Audiencia del territorio, á la que se remitirá esta causa original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 40 días, dentro de los cuales se presenten ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho, con requerimiento á los procesados para que en el acto nombren Procurador y Abogado que los representen y defiendan ante el mismo; apercibidos que si no lo hacen ó los nombrados no aceptan se les designarán de oficio, quedando á su tiempo el actuario con resguardo; y para la comparecencia de los procesados librese los oportunos mandamientos á los Jueces municipales de Cardela y Guadhortuna respectivamente.

Y por esta su sentencia, que dicho señor dictó, así lo pronunció, mandó y firmará, de que doy fé.—Rafael de Estrada.—Mariano Martinez de Castilla y Béjar.»

Y habiéndose acordado en dicha causa se cite y emplazase á Manuel Moraleda Ferriz para que en el término de 40 días se persone ante el Tribunal superior de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada para nombrar Procurador y Abogado que le represente en expresada causa, y que dicho emplazamiento se verifique por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado; y con el fin de que tenga lugar la notificacion, citacion y emplazamiento del Manuel Moraleda Ferriz, vecino de Cardela, por medio del correspondiente edicto, por ignorarse su paradero, expido el presente en Iznalloz á 29 de Octubre de 1879.—Antonio Martinez de Castilla.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Antonio de Ayala y Rosales, natural de la villa de Simancas, é hijo legítimo de D. Manuel Santiago y Doña Juana, difuntos, para que

en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á deducir el que les corresponda; y trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en el expediente promovido por Don Demetrio de Ayala y Ortiz, vecino de dicha villa de Simancas, sobre que se le declare heredero del D. Juan Antonio de Ayala y Rosales.

Dado en Valladolid á 25 de Noviembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacionceno Muñoz. X—657

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera y metalúrgica de España.

Esta Sociedad celebrará junta general de señores accionistas el día 1.º de Enero de 1880, á las cinco y media de la tarde, en el local de costumbre.

Santander 3 de Diciembre de 1879.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal Secretario, Manuel Polanco y Crespo. X—653—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'GAMBIO AL CONTADO', and 'Día 3.' vs 'Día 4.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcañices, Alcañices, etc.) with columns for 'DÍA.' and 'BENEFICIO.'

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE DICIEMBRE.

2 por 100 exterior... á 45 1/2. 2 por 100 interior... á 45 1/2. 2 por 100 amort. ini... á 45 1/2. 2 por 100 amort. ext... á 37 7/8.

Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba... á 420. Fondos franceses... 3 por 100... á 82 1/2. 5 por 100... á 44 1/2.

Consolidados ingleses... á 97 7/16. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, din. 48 0/5. París, á 3 días vista, franc. 5 0/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Granada, Huelva, Pontevedra, Segovia y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1879.

Meteorological table with columns for 'HORAS.', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.', 'TEMPERATURA y humedad del aire.', 'DIRECCION y clase de viento.', 'ESTADO del cielo.'

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 4 de Diciembre de 1879.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES.', 'ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.', 'TEMPERATURA en grados centesimales.', 'DIRECCION del viento.', 'FUERZA del viento.', 'ESTADO del cielo.', 'ESTADO de la mar.'

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12 7/5 á 13 9/8 pesetas la arroba, y á 1 5/5 el kilogramo. Idem de certero, á 0 5/7 pesetas la libra, y á 1 1/4 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 11 5/5 pesetas la arroba, de 0 5/5 á 0 8/8 la libra, y de 1 0/8 á 1 2/6 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 194. — Carneros, 524. — Terneras, 69. — Ovejas, 34. — Cerdos, 228. — Total, 1.049.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION.', 'Pts. Cénts.', 'PUNTOS DE RECAUDACION.', 'Pts. Cénts.' listing various locations and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche, á las nueve, se verificará en el nuevo salon-teatro de la Escuela de Música y Declamacion la funcion inaugural del mismo á beneficio de las victimas de las inundaciones de Murcia, Alicante y Almeria. SS. MM. y AA. honrarán con su presencia esta funcion, en la que tomarán parte los Profesores y alumnos de la Escuela.

Primera parte.

- 1.º Cantata para tenor y coro general, dedicada á S. M. la Reina Doña Cristina, ejecutando los solos el Sr. Gayarre.—Arrieta. 2.º Andante y final del Concierto en sol menor para piano, con acompañamiento de orquesta, ejecutado por la señorita Cebrian.—Mendelssohn. 3.º Cavatina de Lucia, cantada por la Srta. Dolores Buireo.—Donizetti. 4.º Allegretto y final de la primera sinfonia para órgano con acompañamiento de orquesta, ejecutados por el señor Aranda.—Guilmant. 5.º Mia Madre!... Melodía con acompañamiento de arpas, órgano y piano, cantada por el Sr. Valero.—Luzzi. 6.º Serenata y final de La Corte de Granada, fantasia morisca á gran orquesta, compuesta por el Sr. Chapí. 7.º La Carità, con acompañamiento de arpas, órgano y piano, cantada por las señoritas alumnas de esta Escuela, y los solos por las Srtas. Massanet y Rodriguez.—Rossini.

Segunda parte.

- 1.º Canzonetta y finale del cuarteto en mi b (obra 12) para violines, viola y violoncello, ejecutados por los señores Monasterio, Perez (D. Manuel), Lestán y Mirecki.—Mendelssohn. 2.º Rondó de la Cenerentola, cantado por la Srta. Francisca Massanet.—Rossini. 3.º I Marinari, duo cantado por los Sres. Gayarre y Verger.—Rossini.

MUTACION.

4.º Medidas extraordinarias ó los parientes de mi mujer, comedia en un acto, desempeñada por las Sras. Valverde, Hijosa, Tubau, las Srtas. Gorriz, Muñoz y Lara; los señores Mario, Morales, Fernandez (D. Mariano), Zamacois, Perminon, Almada y Dorado.—Breton de los Herreros. Acompañarán al piano, órgano y arpa los Sres. Inzenega, Martín, Ovejero y Arin, y las Srtas. Roaldés y Bernis. Dirigirán la orquesta los Sres. Zubiare, Chapí y Breton. Atendido el objeto de la funcion, y por acompañar al Sr. Gayarre, el eminente artista del Teatro Real Sr. Verger se ha prestado á tomar parte.

En el final de la cantata se agregará una seccion del Orfeon normal, dirigido por el Profesor de esta Escuela D. Antonio Llanos.

Los pedidos de butacas se harán en la porteria de la misma Escuela.

El precio de la butaca es 40 rs.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Sabas, Abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º par.—Tomás Anieles.—Crisálida y mariposa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cepillo de las ánimas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Salirse de su esfera.—Un almuerzo para dos.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Lo que vale el talento.—La ocasion la pintan cuba.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Jaula de oro.—Los baños del Manzanares.—No mateis al Alcalde.—Un nido de víboras.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Los carboneros.—Una boda improvisada.—Lanceros.—Mercurio y Cupido.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La mujer de Ulises.—Electro-manía.—Una victima inocente.—Panacea sin igual.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Canto de Angeles.—El destierro del amor.—El último figurín.